



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 762

Quito - martes 7 de agosto del 2012

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

MC-DM-2012-0150 Legalizase la comisión de servicios con remuneración al exterior, a favor de la Srta. Daniela Fuentes Moncada, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural 2

MC-DM-2012-0151 Legalizase la comisión de servicios con remuneración al exterior de varios funcionarios de esta Dirección, quienes participaron en el I Foro Internacional de Oratoria y Pensamiento Latinoamericano 3

DM-2012-0158 Designanse como integrantes del jurado calificador para la convocatoria "Fondo Fonográfico 2012" a varios profesionales 4

DM-2012-0159 Apruébase la comisión de servicios con remuneración en el exterior de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial 5

DM-2012-0160 Autorízase la comisión de servicios con remuneración en el exterior de la Mgs. Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo, Subsecretaria de Patrimonio 6

MINISTERIO DE FINANZAS:

196 Delégase a la economista María Dolores Almeida, en su calidad de Viceministra de Finanzas para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado asista a la reunión de Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública 7

197 Designase como delegada alterna a la doctora Ana Gabriela Andrade Crespo, para que asista a la reunión de Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública 7

	Págs.
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
RESOLUCIONES:	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
029-2012 Créase el Juzgado Único de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de San Miguel de Bolívar de la provincia de Bolívar ..	8
DEFENSORÍA PÚBLICA	
DP-DPG-2012-062 Deléganse atribuciones al Ab. Andrés Sánchez López, Defensor Público Regional Centro Norte,	9
DP-DPG-2012-063 Deléganse funciones al Ab. Andrés Sánchez López, Defensor Público Regional Centro Norte	10
DP-DPG-2012-064 Apruébase el incremento de la remuneración mensual unificada de los auxiliares de servicio que laboran en esta institución	11
DP-DPG-2012-065 Deléganse funciones al Ab. Jorge Rojas Jara, Defensor Público Regional del Litoral, en coordinación con las defensorías públicas provinciales: El Oro, Manabí y Galápagos	12
FUNCIÓN ELECTORAL:	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
- Proclámense los resultados oficiales del proceso electoral de vocales de la Junta Parroquial Rural de San José de Ayora del cantón Cayambe	12
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES	
- Cantón Guayaquil: Sustitutiva a la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad y baja de especies incobrables.....	15
- Cantón Palora: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso de la vía pública	18
- Cantón Quinsaloma: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patente municipal	23
- Cantón Salcedo: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 -2013	32
003 Cantón San Ana: Para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras	46

No. MC-DM-2012-0150

MINISTERIO DE CULTURA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público norma la concesión de comisiones de servicios con remuneración al exterior;

Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, mediante Memorando No. MC-DM-12-0193 de 5 de junio de 2012, la Ministra de Cultura del Ecuador, señora Erika Sylva Charvet, informa al señor Freddy Rojas, Coordinador General Administrativo Financiero, en relación al Proyecto Ministerial “Semana Cultural del Ecuador en China”, a realizarse del 20 al 26 de agosto de 2012, la señorita Daniela Fuentes Moncada, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, debe trasladarse a la ciudad de Beijing-China, a fin de coordinar la logística previa a dicho evento, razón por la que dispone que se realicen los trámites respectivos para la declaratoria en comisión de servicios en el exterior por ese período, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos a favor de la funcionaria, del 09 al 17 de junio de 2012;

Que, mediante Dictamen No. MC-UATH-034-2012 de 7 de junio de 2012, la Dirección de Gestión de Talento Humano emite dictamen favorable para la declaratoria en Comisión de Servicios con remuneración en el exterior, a favor de la Srta. Daniela Fuentes Moncada, del 09 al 17 de junio de 2012, a fin de que aquella se traslade a la ciudad de Beijing-China, para coordinar los preparativos logísticos previos al evento que se realizará dentro del Proyecto Ministerial “Semana Cultural del Ecuador en China”;

Que, mediante Oficio No. 18776 de 8 de junio de 2012, el señor Subsecretario Nacional de la Administración Pública, Abg. Oscar Pico Solórzano, autoriza el viaje en comisión de servicios al exterior de la servidora pública, Srta. Daniela Fuentes Moncada, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural;

Que, mediante Memorando No. MC-UATH-12-1013 de 26 de junio de 2012, la Dirección de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de la Srta. Daniela Fuentes Moncada, a fin de que aquella se traslade a la ciudad de Beijing-China, para coordinar los preparativos logísticos previos al evento que se realizará dentro del Proyecto Ministerial “Semana Cultural del Ecuador en China”, del 9 al 17 de junio de 2012.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda

Art. 1.- Legalizar la declaración en Comisión de Servicios con remuneración al exterior, a favor de la servidora, Srta. Daniela Fuentes Moncada, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, quien se trasladó a la ciudad de Beijing-China, para coordinar los preparativos logísticos previos al evento realizado dentro del Proyecto Ministerial “Semana Cultural del Ecuador en China”, del 9 al 17 de junio de 2012.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura, con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de boletos aéreos, asignación de viáticos y otros gastos que legal y reglamentariamente correspondieron.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, la ejecución de este Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, D.M, a 5 de julio del 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. MC-DM- 2012-0151

MINISTERIO DE CULTURA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público norma la concesión de comisiones de servicios con remuneración al exterior;

Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, mediante Memorando No. MC-DPLOJ-12-0163 de 3 de abril de 2012, el Lcdo. Diego Fabricio Naranjo Hidalgo, Director Provincial de Loja, informa a la Sra. Ministra de Cultura, que con ocasión de las propuestas que impulsa el Comité Organizador del I Foro Internacional de Oratoria y

Pensamiento Martiano y Latinoamericano a desarrollarse en Cuba, se ha incorporado a ese evento un homenaje al Gral. Eloy Alfaro Delgado, en el marco de la conmemoración del Centenario de la Hoguera Bárbara, motivo por el cual solicita se digne autorizar y apoyar su viaje y el de los señores activistas Rubén Torres y Roberto González, para participar de dicho evento, a través de la exposición de fotografías y documentales de Eloy Alfaro y José Martí;

Que, con Memorando No. MC-DM-12-0166 de 10 de mayo de 2012, la Sra. Ministra de Cultura informa al Coordinador General Administrativo Financiero, que con motivo de la invitación emitida por la Universidad de Las Tunas, en Cuba, ha dispuesto que los señores Diego Naranjo Hidalgo, Director Provincial de Loja, Roberto González y Rubén Torres Paz, Activistas Culturales de esa Dirección, asistan al I Foro Internacional de Oratoria y Pensamiento Latinoamericano, a llevarse a cabo en la Provincia de Las Tunas, en Cuba, del 14 al 19 de mayo de 2012, con los siguientes proyectos: a) Exposición fotográfica “Unidad Alfarista y Martiana”; b) Presentación de un video sobre la vida de José Martí; y c) Presentación del documental “Eloy Alfaro, cien años después”; razón por la que solicita realizar los trámites respectivos para la declaratoria en comisión de servicios al exterior, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos para dichos servidores, desde el 15 al 19 de mayo de 2012;

Que, mediante Dictamen No. 028-MC-UATH-2012 de 10 de mayo de 2012, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en Comisión de Servicios con remuneración en el exterior, del 15 al 19 de mayo del 2012, de los señores Diego Naranjo Hidalgo, Roberto González y Rubén Torres Paz, servidores de la Dirección Provincial de Loja, a fin de que asistan al I Foro Internacional de Oratoria y Pensamiento Latinoamericano, a llevarse a cabo en la Provincia de Las Tunas, Cuba, con los siguientes proyectos: a) Exposición fotográfica “Unidad Alfarista y Martiana”; b) Presentación de un video sobre la vida de José Martí; y c) Presentación del documental “Eloy Alfaro, cien años después”;

Que, con Oficios Nos. 18053, 18055 y 18056 de 14 de mayo de 2012, respectivamente, el señor Subsecretario Nacional de la Administración Pública, Abg. Oscar Pico Solórzano, autoriza las comisiones de Servicio al Exterior de los señores Diego Naranjo Hidalgo, Roberto González y Rubén Torres Paz, para su participación en el I Foro Internacional de Oratoria y Pensamiento Latinoamericano, a llevarse a cabo, desde el 15 al 19 de mayo de 2012, en la Provincia de Las Tunas, en Cuba;

Que, mediante Memorando No. MC-UATH-12-1015 de 26 de junio de 2012, la Dirección de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 15 al 19 de mayo del 2012, a favor de los señores: Diego Naranjo Hidalgo, Director Provincial de Cultura de Loja, Roberto González y Rubén Torres Paz, Activistas Culturales de esa Dirección, quienes participarán en el ***I Foro Internacional de Oratoria y Pensamiento Latinoamericano***, que se llevará a cabo en la Provincia de Las Tunas, en Cuba.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en Comisión de Servicios con remuneración al exterior del 15 al 19 de mayo del 2012, de los señores Diego Naranjo Hidalgo, Director Provincial de Cultura de Loja, Roberto González y Rubén Torres Paz, Activistas Culturales de esa Dirección, quienes participaron en el *I Foro Internacional de Oratoria y Pensamiento Latinoamericano*, llevado a cabo en la Provincia de Las Tunas, en Cuba, con los siguientes proyectos: a) Exposición fotográfica “Unidad Alfarista y Martiana”; b) Presentación de un video sobre la vida de José Martí; y c) Presentación del documental “Eloy Alfaro, cien años después”.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de boletos aéreos, asignación de viáticos y otros gastos que legal y reglamentariamente les correspondiesen.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, la ejecución de este Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, D.M, a 5 de julio del 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Nro. DM-2012-0158

EL MINISTRO DE CULTURA SUBROGANTE

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que con fecha 15 de febrero de 2012, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 177 por la cantidad de ciento cincuenta y siete mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 157.000,00);

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2012-75 de 9 de mayo de 2012, se expiden las bases técnicas para la convocatoria “Fondo Fonográfico 2012”, la cual tiene por

objetivo fomentar el desarrollo de la industria fonográfica ecuatoriana a través del fortalecimiento de sus etapas de post-producción, circulación y consumo mediante la asignación de recursos económicos, implementando un espacio para la reproducción de diferentes estéticas musicales, de acuerdo con las estrategias institucionales para el efecto;

Que el numeral 1.14. del artículo primero de las bases técnicas para la convocatoria “Fondo Fonográfico 2012”, determina la forma en que se integrará el Jurado Calificador;

Que mediante Memorando Nro. MC-DEIF-2012-0087 de 18 de junio de 2012, el Director de Emprendimientos e Industria Fonográfica pone a consideración de la Ministra de Cultura, el listado de personas que conformarán el Jurado Calificador para la convocatoria “Fondo Fonográfico 2012”; y, mediante nota marginada inserta en el documento en mención, se autoriza la nómina de cinco (5) técnicos profesionales que integrarán el Jurado Calificador;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2012-0155 de 11 de julio de 2012, se encargan las funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura al doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar;

Que mediante Memorando Nro. MC-DEIF-2012-0101 de 12 de julio de 2012, el Director de Emprendimientos e Industria Fonográfica solicita a la Coordinación General Jurídica, proceder a la elaboración del Acuerdo Ministerial que designe a los integrantes del Jurado calificador en el marco de la convocatoria “Fondo Fonográfico 2012”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda

Art. 1.- El Ministerio de Cultura designa como integrantes del Jurado Calificador para la convocatoria “Fondo Fonográfico 2012”; a los siguientes profesionales:

- Delegado de SAYCE: Renato Xavier Zamora Arizaga (C.C. 010285994-9);
- Productor discográfico: Carolina Elizabeth Rosero Enríquez (C.C. 171963113-5);
- Músico intérprete: Jillian Horacio Valdivieso Sotomayor (C.C. 172255529-7);
- Compositor: Hugo Fernando Jácome Andrade (C.C. 100312035-7); y,
- Musicólogo: César Augusto Santos Tejada (C.C. 060190109-3).

Art. 2.- El Jurado Calificador realizará su labor, en estricto apego a lo establecido en las bases técnicas del “Fondo Fonográfico 2012”.

Art. 3.- Cada miembro del Jurado Calificador percibirá la cantidad de un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000,00) por la prestación de sus servicios profesionales, una vez entregado el veredicto

definitivo a la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica y previo a la presentación de la respectiva factura.

El Ministerio de Cultura actuará como agente de retención, de conformidad a la Ley.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al titular de la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de julio de 2012.

f.) Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Ministro de Cultura, Subrogante.

No DM-2012-159

Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar
MINISTRO DE CULTURA (E)

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 50 de su Reglamento de aplicación, regula las comisiones de servicios con remuneración para reuniones, conferencias, pasantías y visitas que se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que los artículos 45, 46 y 50, inciso tercero, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de una o un servidor de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios se sustenta con los documentos habilitantes que respaldan su concesión;

Que mediante Oficio s/n de fecha de 31 de mayo de 2012, el señor Jorge Rojas Goldsack, Jefe del Departamento de

Ciudadanía y Cultura del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, comunica a la señora Ministra de Cultura, el apoyo del Programa Iberoamericano Iber – Rutas. Fortalecimiento de rutas de derechos e interculturalidad en la migración Iberoamericana a la actividad del Ministerio de Cultura del Ecuador “Encuentro de Artistas en la Diáspora”, que se realizará en Madrid - España, la última semana del mes de junio de 2012, en el marco de la celebración de la semana Cultural de Ecuador en España;

Que mediante oficio No. MC-DRI-12-0324 de 29 de mayo de 2012, la señorita Daniela Fuentes Moncada Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, informa al señor Licenciado Luis Enrique Mueckay Arcos, Director de Programación Cultural e Intercultural del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre la realización del Primer Encuentro de Artistas Ecuatorianos en la Diáspora, dentro del mismo documento informa que se ha previsto el viaje de la Señora Florence Delphine Baillon como comitiva de avanzada para garantizar la adecuada coordinación de estos temas;

Que mediante nota marginada en el documento denominado Propuesta de Agenda Florence Baillon, Comisión de Avanzada Encuentro de Artistas en la Diáspora y Semana Cultural del Ecuador en España (Madrid) del 21 al 28 de julio de 2012, consta la autorización de la señora Ministra de Cultura y la fecha 18 de junio de 2012; y,

Que mediante Memorando No. MC-DM-12-0219 de 21 de junio de 2012, la señora Ministra de Cultura comunica a la Coordinación General Administrativa Financiera que: “En relación a los proyectos “ Encuentro de artistas en la diáspora” y “ Semana Cultural del Ecuador en España” del área de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional de esta Cartera de Estado, informo que la Doctora Florence Baillon, Asesora Ministerial, debe trasladarse a la ciudad de Madrid- España a coordinar la presencia del Ecuador en dichos eventos”, por lo que dispone tramitar la comisión de servicios en el exterior, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos del 21 al 28 de julio de 2012, a la ciudad de Madrid - España;

Que mediante DICTAMEN No. 37-MC-UATH-2012 de 27 de junio de 2012, la Dirección de Administración del Talento Humano emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 21 al 28 de julio de 2012, en favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, a fin de que participe en representación de esta Cartera de Estado, en el “ Encuentro de artistas en la diáspora” y “ Semana Cultural del Ecuador en España, a realizarse en la ciudad de Madrid;

Que el 2 de julio de 2012, el Abg. Oscar Pico Solórzano, Secretario Nacional de la Administración Pública (encargado), autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior No. 19246, a favor de la doctora Florence Delphine Baillon Asesora Ministerial, a fin de que por delegación de la señora Ministra de Cultura, participe en representación de esta Cartera de Estado en el “Encuentro de artistas en la diáspora” y “Semana Cultural del Ecuador en España”, a realizarse en la ciudad de Madrid – España, del 21 al 28 de julio de 2012; y,

Que mediante Memorando No. MC-UATH-12-1093 de 11 de julio de 2012, la Dirección de Gestión del Talento Humano solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 21 al 28 de julio de 2012, a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante Memorando No. MC-DM-12-0219 de 21 de junio de 2012.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, quien en calidad de delegada de la señora Ministra de Cultura, participará en representación de esta Cartera de Estado en el “Encuentro de artistas en la diáspora” y “Semana Cultural del Ecuador en España”, a desarrollarse en la ciudad de Madrid - España del 21 al 28 de julio de 2012.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará la compra de pasajes aéreos, la asignación de viáticos y otros gastos que legal y reglamentariamente corresponden.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de julio de 2012.

f.) Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Ministro de Cultura (E).

No. DM-2012-160

Wilson Germán Mayorga Benalcázar
MINISTRO DE CULTURA (E)

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 4, de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que los artículos 45, 46 y 50, inciso tercero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que mediante Memorando No. MC-SPAT-12-0319 de 29 de junio de 2012, la Mgs. Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo, Subsecretaria de Patrimonio, solicita a la señora Ministra de Cultura la aprobación de una comisión de servicios para asistir como ponente al 54 Congreso Internacional de Americanistas en la Ciudad de Viena-Austria, con las ponencias “Geografía Sagrada en el sur de los andes ecuatorianos, una aproximación desde el patrimonio cultural inmaterial” y “Migración y Fiesta Popular Religiosa en el sur andino ecuatoriano” que se realizará del 15 al 20 de julio del 2012. Los gastos correspondientes serán asumidos a través de una beca otorgada por el Comité Organizador del mencionado congreso. Al igual solicita autorización de licencia sin remuneración la semana del 09 al 13 de julio de 2012, para visitar las ciudades Patrimonio Mundial de Praga y Budapest. Mediante nota marginada de 29 de junio de 2012, consta inserta la autorización de la señora Ministra de Cultura;

Que mediante Memorando No. MC-DM-12-0227 de 06 de julio de 2012, la señora Ministra de Cultura dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la declaratoria de la comisión de servicios en el exterior de la Mgs. Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo, Subsecretaria de Patrimonio, para asistir como ponente al 54 Congreso Internacional de Americanistas, con el tema “Migración y Fiesta Popular Religiosa en el sur andino ecuatoriano. La necesidad de un nuevo enfoque antropológico”, a realizarse en Viena-Austria del 15 al 20 de julio de 2012. Indica que los organizadores cubrirán los gastos de alimentación, pasajes aéreos, hospedaje y transporte, así como también autoriza la licencia sin remuneración del 09 al 13 de julio de 2012.

Que mediante Dictamen MC-UATH-38-2012 de 09 de julio de 2012, la Dirección de Gestión de Talento Humano emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 14 al 21 de julio del 2012, a favor de la Mgs. Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo.

Que el 10 de julio de 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior No. 19414, a favor de la Mgs. Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo del 14 al 21 de julio de 2012.

Que mediante Memorando No. MC-UATH-12-1095 de 12 de julio de 2012, la Dirección de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 14 al 21 de julio de 2012, de la Mgs. Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo Subsecretaria de Patrimonio, de

acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando MC-DM-12-0227 de 06 de julio de 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la Mgs. Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo Subsecretaria de Patrimonio del 14 al 21 de julio del 2012, para asistir como ponente al 54 Congreso Internacional de Americanistas en la Ciudad de Viena-Austria, con las ponencias "Geografía Sagrada en el sur de los andes ecuatorianos, una aproximación desde el patrimonio cultural inmaterial" y "Migración y Fiesta Popular Religiosa en el sur andino ecuatoriano" que se realizará del 15 al 20 de julio del 2012.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura no cubrirá los gastos que demanda la comisión de servicios al exterior, ya que los anfitriones del evento financiarán los costos de alimentación, pasajes aéreos, hospedaje y transporte de la Mgs. Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de julio de 2012

f.) Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Ministro de Cultura (E).

No. 196

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el

Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública estará integrado, entre otras personas por el señor Ministro de Finanzas;

Que mediante oficio No. INCOP-DE-2012-1547-0F, el Director Ejecutivo, del Instituto Nacional de Contratación Pública encargado, convoca a los miembros del Directorio de dicho Instituto, a la reunión a realizarse el día jueves 26 de julio de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Economista María Dolores Almeida, en su calidad de Viceministra de Finanzas para que, a nombre y en representación del Ministerio de Finanzas asista a la reunión de Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública, a realizarse el día jueves 26 de julio de 2012,

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de julio del 2012.

f.) Patricio Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 197

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública estará integrado, entre otras personas por el señor Ministro de Finanzas;

Que mediante oficio No. INCOP-DE-2012-1547-OF, el Director Ejecutivo, del Instituto Nacional de Contratación Pública encargado, convoca a los miembros del Directorio de dicho Instituto, a la reunión a realizarse el día jueves 26 de julio de 2012;

Que mediante Acuerdo ministerial No. 196 de 26 de julio de 2012, se delega a la Economista María Dolores Almeida, en su calidad de Viceministra de Finanzas para que, a nombre y en representación del Ministerio de Finanzas asista a la reunión de Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública, a realizarse el día jueves 26 de julio de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar como delegada alterna para que asista a la reunión de Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública, a realizarse el día jueves 26 de julio de 2012, a la Doctora Ana Gabriela Andrade Crespo, quien podrá participar en la misma con todos los derechos y atribuciones establecidas para la delegada principal Economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de julio del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 029-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población." Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear de unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su parte pertinente que un "En un plazo no mayor a ciento ochenta

días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros”;

Que, mediante memorando Nro. 0316-PRFJ-MG-2012, de fecha 16 de abril de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico del Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del distrito San Miguel, de la provincia de Bolívar, e indica que el mencionado Juzgado Único cuenta con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

CREAR EL JUZGADO ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

Art. 1.- Crear el Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de San Miguel de Bolívar, provincia de Bolívar, al cual se le identifica con el código 02-201-2012.

Art. 2.- El Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de San Miguel de Bolívar, será competente en razón al territorio para los cantones San Miguel de Bolívar y San José de Chimbo.

Art. 3.- El Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de San Miguel de Bolívar, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

Art. 4.- Se suprimen del Juzgado Sexto de lo Civil del cantón San Miguel de Bolívar, y del Juzgado Quinto del cantón San José de Chimbo las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula; y c) Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes.

Los Juzgados citados seguirán conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en sus despachos, comprendidas en el numerales 1, 2, 4 y 5 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación.

Art. 5.- El Juzgado Tercero de lo Penal del cantón San Miguel de Bolívar, y los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, con competencia para el cantón de San José de Chimbo, seguirán conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores.

Art. 6.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón San Miguel de Bolívar, y la Comisaría Nacional de Policía del cantón San José de Chimbo seguirán siendo competentes para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 7.- El Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de San Miguel de Bolívar, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Art. 8.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores del mencionado Juzgado de lo cual informará el Director Provincial de Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de abril del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. DP-DPG-2012-062

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PUBLICO GENERAL

Considerando:

Que, la Defensoría Pública, desde el 20 de octubre de 2010, es un órgano autónomo de la Función Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el 12 de Abril de 2011 se publicó en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131 la Resolución No. 023-DP-2011 expedida el 16 de marzo del mismo año, por la cual se aprobó y expidió el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Proceso de la Defensoría Pública, estableciendo y definiendo su estructura funcional, la base técnica, administrativa y funcional sobre la cual debe desarrollar sus actividades y los procesos y subprocesos respectivos.

Que, en el apartado 1 del art. 6 de dicho Estatuto, consta determinado el ámbito de responsabilidades y decisiones críticas del Defensor Público General, entre ellas el apoyo, respaldo y aseguramiento de la realización de los productos que corresponden a todos y cada uno de los procesos de la institución y del sistema nacional de defensoría pública.

Que, para un eficiente funcionamiento de las actividades que corresponden al Despacho de la máxima autoridad institucional es necesario que el Defensor Público General delegue dicha atribución administrativa.

Que, el art. 35 de la Ley de Modernización del Estado faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a dictar los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, entre otros casos, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, de acuerdo con el No. 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Delegar al Defensor Público Regional Centro Norte, Ab. Andrés Sánchez López, las actividades de apoyo, respaldo y aseguramiento de la realización de los productos que corresponden a todos los procesos de la institución y del sistema nacional de defensoría pública, previstas en el numeral 9 del apartado 1 del art. 6 del Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Proceso de la Defensoría Pública, delegación que incluye: a) la atención y despacho de los asuntos administrativos inherentes a la gestión del Despacho del Defensor Público General; b) la suscripción de las comunicaciones pertinentes, internas o externas, excepción hecha de aquéllas que, por su importancia, requieran del conocimiento y decisión de la máxima autoridad institucional.

ARTÍCULO 2°.- El señor Defensor Público Regional Centro Norte informará semestralmente al suscrito Defensor Público General sobre el cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicada en el Registro Oficial.

ARTÍCULO FINAL.- El señor Defensor Público Regional Centro Norte notificará con el contenido de esta Resolución a todas las unidades y dependencias de la Defensoría Pública a nivel nacional.

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 17 de julio de 2012.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 26 de julio del 2012.- f.) Ing. María Isabel Alcívar Cedeño, Jefe de Sistema Documentario.

No. DP-DPG-2012-063

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PUBLICO GENERAL

Considerando:

Que, la Defensoría Pública, desde el 20 de octubre de 2010, es un órgano autónomo de la Función Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el 12 de Abril de 2011 se publicó en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131 la Resolución No. 023-DP-2011 expedida el 16 de marzo del mismo año, por la cual se aprobó y expidió el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Proceso de la Defensoría Pública, estableciendo y definiendo su estructura funcional, la base técnica, administrativa y funcional sobre la cual debe desarrollar sus actividades y los procesos y subprocesos respectivos.

Que, dicho Estatuto, en el sub apartado 5.1 del art. 4, prevé la existencia de siete Defensorías Públicas Regionales, la mayoría de las cuales no han podido ser implementadas hasta el momento por razones presupuestarias, administrativas y técnicas.

Que, en estas circunstancias, es necesario establecer mecanismos que permitan el fortalecimiento de los niveles de coordinación con varias Defensorías Públicas Provinciales.

Que, el art. 35 de la Ley de Modernización del Estado faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a dictar los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, entre otros casos, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, de acuerdo con el No. 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-,

reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Sin perjuicio de que cumpla sus funciones de Defensor Público Regional Centro Norte en las provincias de Pichincha, Napo y Orellana, tal como lo establece el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos institucional, se delegan al Ab. Andrés Sánchez López, Defensor Público Regional Centro Norte, las actividades de coordinación entre el Despacho del Defensor Público General con las siguientes Defensorías Públicas Provinciales: Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos.

ARTÍCULO 2º.- El señor Defensor Público Regional Centro Norte informará semestralmente al suscrito Defensor Público General sobre el cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicada en el Registro Oficial.

ARTÍCULO FINAL.- La Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos notificará con el contenido de esta Resolución a todas las unidades y dependencias de la Defensoría Pública a nivel nacional.

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 17 de julio de 2012.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

No. DP-DPG-2012-064

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PUBLICO GENERAL

Considerando:

Que, la Defensoría Pública, desde el 20 de octubre de 2010, es un órgano autónomo de la Función Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el art. 229 inciso 3º de la Constitución de la República determina que las obreras y obreros del sector público están sujetos al Código del Trabajo.

Que, la Resolución No. MRL-FI-2010-000118 expedida por el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales el 6 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 171 (S) de 14 de tales mes y año, en su art. 1º, cambió el régimen laboral de los puestos de conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros, del régimen de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa LOSCCA (que a esa fecha todavía se hallaba vigente) al Código de Trabajo, en concordancia con el No. 1.1.1.4 del Decreto Ejecutivo No. 225, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 4 de febrero de 2010.

Que, el Ministro de Relaciones Laborales, con fecha 11 de mayo de 2012, expidió el Acuerdo No. MRL-2012-0076, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 1 de junio de 2012, cuyas disposiciones rigen a partir del 1 de enero de 2012, en el cual se establecen los techos de negociación para la suscripción, entre otros, de contratos individuales de trabajo, incluidos los correspondientes a choferes de vehículos livianos y auxiliares de servicios.

Que, sobre la base de dicho Acuerdo Ministerial, los representantes de la Defensoría Pública y de los trabajadores que prestan sus servicios en ella, con fecha 4 de julio de 2012, han acordado incrementar la remuneración mensual unificada de los auxiliares de servicio a US\$ 531,00 y la de los choferes a US\$ 566,00, a partir del 1 de enero de 2012, según consta en el acta respectiva, que ha sido puesta a consideración del Defensor Público General mediante memorando No. DP-JTC-2012-171 de 12 de julio de 2012, suscrito por el Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos.

Que, el Subdirector de Administración Financiera, con memorando No. DPG-SAF-2012-242 de 2 de julio de 2012, ha informado que existe la disponibilidad presupuestaria para atender este incremento de remuneraciones.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el incremento de la remuneración mensual unificada de los auxiliares de servicio que laboran en la Defensoría Pública a US\$ 531,00, y la de los choferes de vehículos livianos a US\$ 566,00.

ARTICULO 2º.- Dichos incrementos regirán a partir del 1 de enero de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo No. MRL-2012-0076 expedido por el Ministro de Relaciones Laborales el 11 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 1 de junio de 2012.

ARTICULO 3º.- De la ejecución de la presente Resolución, que será publicada en el Registro Oficial, encárguese el Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 19 de julio de 2012.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 26 de julio del 2012.- f.) Ing. María Isabel Alcívar Cedeño, Jefe de Sistema Documentario.

No. DP-DPG-2012-065

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PUBLICO GENERAL

Considerando:

Que, la Defensoría Pública, desde el 20 de octubre de 2010, es un órgano autónomo de la Función Judicial, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el 12 de Abril de 2011 se publicó en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131 la Resolución No. 023-DP-2011 expedida el 16 de marzo del mismo año, por la cual se aprobó y expidió el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Proceso de la Defensoría Pública, estableciendo y definiendo su estructura funcional, la base técnica, administrativa y funcional sobre la cual debe desarrollar sus actividades y los procesos y subprocesos respectivos.

Que, dicho Estatuto, en el sub apartado 5.1 del art. 4, prevé la existencia de siete Defensorías Públicas Regionales, varias de las cuales no han podido ser implementadas hasta el momento por razones, presupuestarias, administrativas y técnicas.

Que, en estas circunstancias, es necesario establecer mecanismos que permitan el fortalecimiento de los niveles de coordinación con algunas Defensorías Públicas Provinciales.

Que, el art. 35 de la Ley de Modernización del Estado faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a dictar los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, entre otros casos, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, de acuerdo con el No. 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Sin perjuicio de que cumpla sus funciones de Defensor Público Regional del Litoral en las provincias de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar, tal como lo establece el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos institucional, se delegan al Defensor Público Regional del Litoral, Ab. Jorge Rojas Jara, las actividades de coordinación con las siguientes Defensorías Públicas Provinciales: El Oro, Manabí y Galápagos.

ARTICULO 2°.- De igual modo, sin perjuicio de que cumpla sus funciones de Defensor Público Regional del Austro en las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, se delegan al Defensor Público Regional del Austro, Dr. Cristóbal Machuca Reyes, las actividades de coordinación con las siguientes Defensorías Públicas Provinciales: Loja, Zamora Chinchipe y Pastaza.

ARTÍCULO 3°.- Los funcionarios delegados informarán semestralmente al suscrito Defensor Público General sobre el cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicada en el Registro Oficial.

ARTÍCULO FINAL.- La Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos notificará con el contenido de esta Resolución a todas las unidades y dependencias de la Defensoría Pública a nivel nacional.

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 19 de julio de 2012.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito, 27 de julio del 2012.

Oficio No. 044-JPE-P

Ingeniero
Hugo del Pozo B.
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.

Señor Director:

La Junta Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en sesión permanente de escrutinios de 25 de julio de 2012, proclamó los resultados oficiales del proceso electoral de Vocales de la Junta Parroquial rural de San José de Ayora, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, realizado el domingo 22 de julio de 2012.

Habiéndose cumplido los procedimientos de ley, y al no haberse presentado impugnaciones dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", solicito a usted, muy comedidamente, se sirva ordenar la publicación de los mencionados resultados en el Registro Oficial, para lo cual adjunto la documentación respectiva con la razón de la

notificación del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Lcda. Mariela Segovia, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES VOCALES JUNTAS PARROQUIALES SAN JOSE DE AYORA (22/07/2012)
Reporte de Resultados -PARCIAL**

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: CAYAMBE

PARROQUIA: SAN JOSE DE AYORA

ZONA:

TOT. ELECTORES: 4511

Actas procesadas: 15

Fecha Impresión: 25/07/2012 / 09:34:23

TOTAL DE FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES QUE CONSTAN EN EL PADRON ELECTORAL (Total de Votantes)	3172
VOTOS BLANCOS (Papeletas en blanco utilizadas)	88
VOTOS NULOS (Papeletas anuladas utilizadas)	277

PARTIDO	CANDIDATO	VOTOS
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK		
	GABRIEL CHURUCHUMBI	1.107
	SILVIA CALUGUILLIN	857
	MANUEL FARINANGO	932
	ROCIO ACHINA	837
	MILTON QUINCHE	1.040
MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA		
	IVAN ALBUJA SILVA	1.363
	LAURA ESTHER CACUANGO	1.211
	LUIS BEJARANO SANDOVAL	1.231
	CRISTINA TOALA	960
	SEGUNDO GUATEMAL	1.033

RAZON: Siento por tal que los resultados oficiales del proceso de elección de Vocales de la Junta Parroquial de San José de Ayora, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, realizada el domingo 22 de julio del 2012, fueron notificados en los casilleros electorales N° 18 del Movimiento Plurinacional Pachakutik Nuevo País y N° 35 del Movimiento Patria Altiva i Soberana; y, a través de carteles exhibidos en este Organismo Provincial el día 25 de julio del 2012, a las 10H15.- CERTIFICO.-

f.) Ab. Carlos Romero García, Secretario Junta Provincial de Pichincha.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Asignación de Escaños

Provincia: PICHINCHA	
Cantón: CAYAMBE	
Parroquia: SAN JOSE DE AYORA	

CANDIDATO		ORGANIZACION POLITICA	ESCANIO
IVAN ALBUJA SILVA	AP	VOTOS:1363	1
GABRIEL CHURUCHUMBI	MUPP	VOTOS: 1107	2
LUIS BEJARANO SANDOVAL	AP	VOTOS: 1231	3
MILTON QUINCHE	MUPP	VOTOS: 1040	4
LAURA ESTHER CACUANGO	AP	VOTOS: 1211	5

f.)Lcda. Mariela Segovia Cadena
PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

f.) Dr. Simón Dávalos Canelos,
VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

f.) Dr. José Ernesto Maldonado
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

f.) Ab. Geoconda Silva Mozo
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

F.) Sr. José Ignacio Encalada
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

f.) Ab. Carlo Alejandro Romero García
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.

RAZON: Siento por tal que el reporte de adjudicación de escaños de la elección de Vocales de la Junta Parroquial de San José de Ayora, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, realizada el domingo 22 de julio del 2012, fue notificado en los casilleros electorales N° 18 del Movimiento Plurinacional Pachakutik Nuevo País y N° 35 del Movimiento Patria Altiva i Soberana; y, a través de carteles exhibidos en este Organismo Provincial, el día 27 de julio del 2012 a las 11H00.- CERTIFICO.

A las 10H00 se reinstala la sesión pública de escrutinios solicitando a Secretaria se constate si se han presentado impugnaciones a los resultados numéricos preliminares de la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de San José de Ayora.

f.) Ab. Carlos Romero García, Secretario Junta Provincial de Pichincha.

Secretaria informa que no se han presentado impugnaciones hasta la presente fecha a los resultados numéricos preliminares, habiendo concluido el plazo establecido en el Art. 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se dispone se proceda a la proclamación de los resultados oficiales de la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de San José de Ayora.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Secretaría procede a proclamar los resultados oficiales de la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de San José de Ayora, el cual se adjunta a la presente.

ACTA DE REINSTALACION DE LA SESION PUBLICA PERMANENTE DE ESCRUTINIO DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA DEL PROCESO DE ELECCIONES DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSE DE AVORA DE 22 DE JULIO DE 2012.

Se dispone que se notifique a los Movimientos Unidad Plurinacional Pachakutik y Patria Altiva i Soberana con los resultados oficiales a través de los respectivos casilleros electorales y mediante la cartelera de la Delegación Provincial de Pichincha; oficiese al Dr. Domingo Paredes, Presidente del Consejo Nacional Electoral para los fines de ley.

En la ciudad de Quito, a los veinte y cinco días del mes de julio de dos mil doce, las 10H00, se reinstala en sesión pública permanente de Escrutinio el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, conformada por los señores Vocales, Lcda. Mariela de los Ángeles Segovia Cadena, Presidente, Dr. Simón Dávalos Canelos, Vicepresidente, Dr. José Ernesto Maldonado, Ab. Geoconda Silva Mozo y Sr. José Ignacio Encalada.

Se suspende la audiencia pública de escrutinio a fin de que se proceda con la elaboración de las respectivas Actas, convocando su reinstalación a las 16H00, para la aprobación de las mismas.

Actúa como Secretario el Abogado Carlo Romero García.

A las 16H00 se reinstala la audiencia pública de escrutinio, con la constatación del quórum reglamentario, disponiendo se de lectura de las Actas de las sesiones permanentes de escrutinio correspondientes a los días domingo 22, lunes

Se constata el quórum reglamentario.

23, martes 24 y miércoles 25 de julio de 2012, secretaría procede a dar lectura de las Actas las mismas que son aprobadas por unanimidad por los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Habiéndose cumplido con los procedimientos de ley a las 18H00 se clausura la sesión permanente de escrutinio correspondiente al proceso electoral de elecciones de Vocales de la Junta Parroquial de San José de Ayora.

f.) Lcda. Mariela Segovia Cadena, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

f.) Ab. Carlo Romero García, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

Que, el Director Financiero Municipal ha propuesto un proyecto de ordenanza que sustituya a la vigente relativa al ejercicio de la jurisdicción coactiva, resaltando que el mismo mejorará –entre otros– las acciones de cobro, dinamizará el procedimiento y los controles, al incorporar dos instructivos que regulan la calificación de postores en remate, y el trámite de admisión, calificación y adjudicación de posturas en remates.

En, ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A “LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”

Art. 1.- DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y JURISDICCIÓN COACTIVA.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto originadas en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando los cobros sean anuales,

correspondientes al ejercicio económico anterior, con mora de noventa días; cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art.157 de la Codificación del Código Tributario y Art. 948 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.- ATRIBUCIONES.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida de conformidad con lo que establece la ley y, por medio de las personas que designe y faculte el Alcalde del cantón, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del Art. 158 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el Art. 65 del mismo cuerpo legal.

La responsabilidad sobre el procedimiento coactivo asignada al Tesorero Municipal por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se entenderá extendida a los Jueces de Coactiva, como lo indica el Art. 942 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, los mismos que son designados por la máxima autoridad de este Gobierno Autónomo para que realicen las ejecuciones de ley.

Art. 3.- PROCEDIMIENTO.- El Director Financiero autorizará la emisión de los Títulos de Crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149 y 150 de la Codificación del Código Tributario. Las copias de los Títulos de Crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes. Deberán indicar las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son, el nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En caso de títulos de crédito que por otros conceptos se adeudaren a la Municipalidad de Guayaquil, para su ejecución o cobro, las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas, en cualquier fecha de manera oportuna.

Art. 4.- NOTIFICACIÓN POR LA PRENSA A LOS DEUDORES.- Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, la Dirección Financiera notificará a los deudores de créditos tributarios, mediante avisos de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 151 de la Codificación del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, concediéndoles ocho días de plazo para el pago.

En los demás casos de deudas y, o pagos pendientes a favor de la Municipalidad, por otros conceptos distintos a lo señalado en el inciso anterior, las citaciones y, o notificaciones se harán en cualquier tiempo, siguiendo lo que al respecto establece la Codificación del Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordenanzas, y demás normas legales aplicables.

En el caso de los títulos de crédito que se emitan por obligaciones tributarias cuya beneficiaria sea la Municipalidad de Guayaquil, por un monto inferior a

veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.00), por concepto de capital, la citación del auto de pago podrá realizarse con una sola notificación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Guayaquil, aún cuando se conozca el domicilio del coactivado. Lo indicado de conformidad con lo previsto en la Disposición General Primera de la Ley de Reforma Tributaria.

Para los efectos de este trámite especial, la cuantía está referida al capital y no a los intereses, costas, multas, honorarios, ni a los valores que correspondan a diferentes tributos que se recauden con periodicidad mensual o anual, según sea el caso, los cuales se calcularán al tiempo del pago del título.

Los títulos de crédito cuyo capital fuere inferior a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.00), y que tuvieren identidad de sujeto pasivo y concepto, se acumularán anualmente para los efectos del cobro, sin que por tal acumulación pierdan independencia cada una de las obligaciones tributarias entre sí.

Art. 5.- CITACIÓN CON EL AUTO DE PAGO A LOS DEUDORES.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 de la Codificación del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán los bienes equivalentes a deuda, intereses y costas.

Art. 6.- INTERÉS POR MORA Y RECARGOS DE LEY.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, el que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 7.- DE LA BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.- El Alcalde, de conformidad con la facultad que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizará la baja de títulos de crédito considerados como incobrables (por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro) por el Director Financiero en su calidad de autoridad financiera. Así mismo, el Director Financiero procederá a ordenar la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud del contribuyente. De conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Codificación del Código Tributario vigente..

Art. 8.- DEL PERSONAL DE LA JEFATURA DE COACTIVAS.- de conformidad con la nueva estructura orgánica que la Institución requiere, dicha área estará formada por un Jefe de Departamento que tendrá bajo su control y autoridad a cuatro Jueces de Coactiva, cuatro Secretarios de Juzgado Coactivo, a los Directores de Juicio, y a los auxiliares de coactiva, pudiendo incrementarse o reducirse los antes referidos funcionarios, de acuerdo con las necesidades de la institución.

Los Jueces de Coactiva llevarán los procesos a su cargo y asumirán las responsabilidades que el COOTAD asigna al Tesorero Municipal respecto al procedimiento de ejecución coactiva.

Los Secretarios de Coactiva actuarán conforme a las instrucciones del Juez correspondiente, sentarán las razones que procesalmente correspondan y cumplirán las funciones que la ley y la presente ordenanza prescriben.

El Jefe Departamental de Coactiva, de conformidad con su competencia administrativa, controlará las labores de los Juzgados coactivos, de manera directa, llevará el control respecto de la distribución de los autos de pago que mediante sorteo se haga a cada juzgado, así como un control y supervisión de despachos de procesos, a fin de que se hagan de manera oportuna y ágil, el control estadístico del número de citaciones y notificaciones, la revisión y control de determinados procesos en los que sea requerido por el Director Financiero, controlar que se dé el soporte logístico del personal de coactivas, y del manejo adecuado de los archivos.

Los Directores de Juicio y los Auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados.

Art. 9.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- El secretario de Coactiva entregará al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su designación como Abogado-Director del Juicio, la copia del título de crédito y demás documentos, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en estado de citación.

Corresponde también al secretario de coactiva, realizar las notificaciones que de acuerdo con la presente Ordenanza y el Código Tributario, tienen la misma eficacia jurídica que las citaciones, tales como las concernientes a los protestos de cheques, los trasposos de créditos, la retención de créditos y otros actos cautelares, así como lo relacionado con las citaciones por la prensa y el envío de los depreparatorios o comisiones respectivas.

Art. 10.- DIRECTORES DE JUICIO.- Los abogados directores de juicios serán designados por el Alcalde; quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados en forma aleatoria considerando el número de juicios y su cuantía; el mismo que se ejecutará mediante un sistema automatizado con las debidas seguridades, a fin de que sea equitativo, sin preferencia de cuantía, ni zonas específicas.

Su responsabilidad comienza con el seguimiento de la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del avance e impulso del juicio mediante los mecanismos que se establecieran.

Estarán comprometidos con el cabal cumplimiento de sus funciones y a dar la agilidad procesal que los casos que le sean entregados requieran. Su incumplimiento o cualquier otro proceso que redunde en su rendimiento, deberá ser observado y sancionado por el Jefe Departamental, luego de lo cual reportará de dicha observación o sanción, al Director Financiero, para los fines pertinentes.

El perfil de los abogados-directores lo establecerá la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con el Director Financiero y será aprobado por el Alcalde.

Art.11.- DE LAS CITACIONES.- Citación en persona.- La citación en persona se hará cuando se identifique a quien debe ser citado o pueda constatar su identidad por medio de su Cédula de Ciudadanía o de identidad y, según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero, respectivamente.

Citación por Boleta.- Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el nuevo ordinal que le corresponde a la misma.

Citación por la prensa.- En caso de que la citación en persona o por boletas no pudiera efectuarse, se citará a través de tres publicaciones por la prensa, realizadas en fechas distintas y en la forma prescrita por la ley.

Para el caso de las obligaciones tributarias ejecutadas por la vía coactiva cuyo capital individualmente considerado fuere inferior a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.00), la citación por la prensa se la realizará en una sola publicación. De dicha citación, el actuario del Juzgado en que se sustancie el respectivo juicio coactivo sentará la correspondiente razón, en la que hará constar el nombre del diario, la fecha y el número de la página, sin que haya necesidad de que se agreguen al proceso los recortes de las publicaciones.

Los costos por las publicaciones, serán pagados proporcionalmente a prorrata por los deudores; para tal efecto, se agregarán los valores a los procesos respectivos para las liquidaciones correspondientes.

Art. 12.- REMATES.- A fin de que en el procedimiento de calificación de postores para los remates, así como en el procedimiento de admisión, calificación y posturas en los mismos, se aplique de idéntica manera en todos los casos y por todos los Juzgados Coactivos, se incorpora a la presente ordenanza como anexos, dos instructivos, los cuales serán cumplidos a cabalidad en los procesos.

Art. 13.- FE PÚBLICA.- Las citaciones practicadas por los Secretarios Ad-Hoc, tienen el mismo valor que si hubieran sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 14.- SANCIONES.- Aquellos abogados-directores de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza Reformatoria y demás normas de control y evaluación que se expidieren para el efecto, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 15.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas la Ordenanza expedida por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en julio 1 de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 254 de agosto 16 de 1993, la Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 357 del 9 de julio de 1998, la Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 455 del 16 de noviembre de 2001 y su última Reformatoria publicada el 29 de julio de 2005.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A “LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas cinco y doce de julio del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 12 de julio de 2012

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A “LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de julio de 2012

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A “LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de julio de 2012

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**

Considerando:

Que de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que los numerales 1,2,3 y 6 del Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 55 literales a), b), c) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que el literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón;

Que el Art. 240 de la Constitución de la República, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que es deber del Concejo Municipal propiciar la participación de todos los ciudadanos del Cantón para alcanzar la preservación de un medio adecuado y ordenado de vida urbana.

Que la Ordenanza aprobada el 21 de diciembre del 2001 sobre el uso de vía pública en el Cantón, está desactualizada en cuanto a la aplicación de las leyes aprobadas recientemente;

Que es necesario reformar dicha Ordenanza, con la finalidad de aplicar normas legales actualizadas, según lo determina el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que es necesario también organizar, ampliar y mejorar la entrega de los permisos de ocupación de la vía pública, con el fin de hacer más efectivo su control dentro del territorio cantonal;

En uso de sus facultades,

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL
CANTÓN PALORA.**

Art. 1.- Vía Pública.- Se comprende por vía pública, las calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines públicos y todos los lugares de posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados, además todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón.

Se establecerá un derecho de vía hasta veinticinco metros a cada lado de la superficie de rodadura, desde el eje de la vía, de conformidad a lo establecido en el Art.3 Ley de caminos y Art 4 de su reglamento, y de acuerdo a la categorización establecida en esta ordenanza que se describe a continuación:

- Vía principal o de primer orden.
- Vías secundarias o interparroquiales.
- Vías terciarias o intercomunitarias.
- Caminos de herradura.

Art. 2.- Vías principales o de primer orden.- Para estas vías se establecerá un derecho de vía o retiro de cinco metros a los costados, a partir del filo externo de las veredas para el tramo Metzeras - El Recreo; y para el tramo El Recreo - Tashapi, se tomará en consideración desde el filo de la cuneta o bordillo de la vía. No pudiendo el propietario realizar ninguna construcción en esta faja de protección vial. Para el caso de la cabecera parroquial de la 16 de Agosto, se someterá a la aplicación de la ordenanza de ornato y línea de fábrica del Cantón.

Art. 3.- Vías secundarias o interparroquiales.- Para estas vías se establecerá un derecho de vía o retiro de ocho metros a los costados, a partir del eje de la vía. De igual forma el propietario no podrá construir ni utilizar esta faja de protección vial. Dentro de esta categoría se encuentran las siguientes vías:

- 1.- El Recreo, Sangay, Arapicos;
- 2.- Palora, Numbayme, La Tarqui; y,
- 3.- Palora, Santa Ana.

Art. 4.- Vías terciarias o intercomunitarias.- Para estas vías se establecerá un derecho de vía o retiro únicamente a mantenerse limpia de dos metros a los costados, a partir del filo de la misma, no pudiendo utilizar esta faja de dos metros para el pastoreo del ganado.

Art. 5.- Caminos de herradura.- Los caminos de herradura de las comunidades serán mantenidas por los propietarios.

Art. 6.- Obligaciones de los Propietarios.- Es obligación de los propietarios de predios urbanos:

- a) Conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario, los portales de sus inmuebles, las aceras, bordillos y adoquinado que hayan sufrido daños o deterioro por efecto del mal uso brindado por los frentistas o terceras personas quienes con el consentimiento del propietario causaren daño a la vía pública.

- b) Así mismo es su obligación mantener limpios de basura y otros desechos: los portales, las aceras, cunetas y sumideros de frente a sus predios.
- c) Instalar canales de recolección y bajantes de aguas lluvias de las casas y construcciones que estén depositando este elemento directo o indirectamente a las aceras o calles, debiéndose conectar al sistema de alcantarillado pluvial.

El incumplimiento de estas obligaciones, se sancionará con la obligación de reparar el daño, y en el caso de no hacerlo asumirá con el costo de la reparación de la obra más el 5% de la RBUM vigente, como sanción, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción establecida.

Los propietarios de predios rurales, tienen la obligación de mantener libre de pastos y otro tipo de vegetación las alcantarillas, instaladas en las vertientes que cruzan las vías, mismas que deberán mantenerse limpias por lo menos cincuenta (50) metros de entrada y salida. El incumplimiento de esta obligación por parte de los propietarios, se considerará infracción y el GAD Municipal de Palora, a través de la Comisaría con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas, realizará este trabajo

N°	Descripción de la Actividad	Multa	
01	Vendedores de productos de la zona	\$ 5.00	
02	Vendedores de productos asados; plátanos, choclos y similares	\$ 5.00	
03	Vendedores de asados; carnes, chinchulines, pinchos y similares	\$ 10.00	
04	Vendedores de ropa, calzado, auto lujos y similares.	\$ 20.00	
05	Vendedores de productos, materiales y artículos que son transportados en camiones o plataformas para su venta, que permanezcan por un lapso de más de 15 minutos.	\$ 25.00	

- c) De existir una tercera reincidencia, se decomisará todos los bienes, materiales, y productos utilizados para la actividad económica que realice el infractor/a, para esto se solicitará ayuda a la fuerza pública, y se elaborará una acta, en la que se detallará cada uno de los bienes y productos decomisados y será firmada tanto por el Comisario Municipal y como por el infractor/a. Los productos perecibles, serán donados a las instituciones de ayuda social (Caritas, Guarderías de cuidado infantil, etc.), los demás productos serán depositados en la bodega municipal, para su remate.
- d) Es prohibido ocupar la vía pública con fogones dentro del perímetro urbano, a excepción de braceros, los mismos que serán ubicados en lugares exclusivos y previa autorización del Comisario Municipal. El incumplimiento se sancionará con el 5% de una RBUM vigente, y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa establecida.

cargando el costo respectivo al dueño del predio, además se aplicará una multa de 20% de la RBUM vigente.

CAPÍTULO I

De la ocupación de la vía pública

Art. 7. Prohibiciones de ocupación de vía pública.- Está terminantemente prohibido la ocupación de la vía pública para otras actividades que no sea el tránsito (vehicular y peatonal). En caso de incumplimiento de lo establecido en este artículo, se procederá con las siguientes sanciones:

7.1. Para vendedores o comerciantes de productos

- a) Por primera vez se notificará por escrito a través de un formulario y se ordenará el inmediato desalojo del lugar, con la ayuda de la fuerza pública si es necesario, de acuerdo al Art. 60 Literal q) del COOTAD.
- b) En caso de reincidencia se aplicará una multa económica al infractor/a, según la actividad económica que ejerza y tamaño del negocio que posea, como lo indica la siguiente tabla:

- e) Igualmente es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura a soplete, industrialización, transformación o tratamiento de madera o cualquier otra actividad que ofrezca riesgos o perjuicios al vecindario y transeúntes; esta contravención se sancionará con el 10% RBUM vigente y su reincidencia será motivo de clausura del local.

7.2. Para depósitos de material pétreo para construcción

- a) Toda persona que necesite depositar en la vía pública materiales para construcción, deberá obtener su respectivo permiso de ocupación de vía pública en la Comisaría Municipal, para lo cual se realizará la medición del espacio que ocupara para este fin, además de la inspección del lugar, el costo será igual a 0.20 centavos de dólar por metro cuadrado por día.

El permiso de utilización de vía pública es el único documento que abaliza su ocupación. Si algún ciudadano/a deposita material sin el permiso concerniente, será objeto de una multa económica del 10% de una RBUM vigente, sino legaliza el permiso en el término de veinte cuatro horas, está obligado a retirar el material depositado y el pago de una multa equivalente al 20% de una RBUM vigente. En caso de que no desaloje el material el infractor (dueño del predio), el GAD Municipal procederá a realizar este

trabajo, cuyo costo se aplicara al infractor y el material será depositado en el stock municipal para servicio público. En caso de reincidencia, ya sea en la misma u otra construcción, al infractor se le aplicará una multa equivalente a una RBUM vigente.

- b) Todo material pétreo que después de haber sido depositado en la vía pública, con el respectivo permiso y haya permanecido por el lapso de un mes sin ser utilizado, deberá ser retirado inmediatamente por parte del propietario, quedando sin efecto el permiso otorgado, para lo cual se notificará sobre el particular, en el plazo que estime conveniente el Comisario Municipal, de acuerdo a los metros cuadrados que el material ocupe; de no acatar dicha disposición y habiéndose cumplido el plazo se procederá a realizar su limpieza con maquinaria municipal, material que será depositado en el stock de los hangares municipales, y cuyo costo de movilización se cobrará al infractor a través de el título de crédito correspondiente.
- c) Los ciudadanos que habiendo cumplido con la obtención del permiso de utilización de vía pública, están en la obligación de construir el cerramiento provisional del espacio que se hallaren ocupando y a demás colocaran letreros informativos con colores refractivos, a fin de evitar accidentes. De no acatar esta disposición se aplicará una multa del 25% de una RBUM vigente.
- d) El permiso de utilización de vía pública, no faculta al dueño del predio causar daños o deterioro de aceras, bordillos, adoquines, sumideros o redes de alcantarillados con la maquinaria o trabajos que realicen en el lugar, si estos se dieran, el usuario del espacio o responsable de la obra, tendrá que restituir o reparar los daños causados en su totalidad, de no hacerlo en el plazo que estime conveniente el Comisario Municipal, el GAD Municipal procederá a realizar los trabajos de reparación, cuyo costo se cobrará al infractor más una multa equivalente al 30% de RBUM vigente. No se podrá realizar los trabajos de mezcla de cemento directamente en las calles adoquinadas, para lo cual se tendrá que utilizar máquinas mezcladoras de concreto, con las respectivas protecciones o en su defecto utilizar plataformas de tablas sobre la calzada, de igual forma estas protecciones serán utilizadas para la colocación y depósito de los materiales pétreos. El desacato de esta disposición, le obliga al infractor a cancelar una multa del 10% de una RBUM vigente.
- e) Todo usuario de la vía pública está en la obligación de una vez terminados los trabajos de construcción, dejar limpio todo el lugar de restos de material pétreo, madera, fundas de cemento, etc. y comunicar a la Comisaría Municipal sobre la terminación de su trabajo.
- f) El material pétreo que sea depositado en la vía y es ingresado durante las siguientes doce horas, no necesita sacar permiso de utilización de vía pública, pero necesariamente tendrá que comunicar en la Comisaría Municipal sobre este particular, antes de que el material sea depositado en el lugar definitivo, más sin embargo deberá cumplir con la protección de la calzada.

7.3. Para parqueaderos de vehículos

Queda terminantemente prohibido el ingreso, tránsito y parqueo de vehículos y maquinaria pesada al casco urbano de la cabecera cantonal, excepto en las formas que permite esta ordenanza.

- a) Toda empresa, cooperativa o agencia de transporte que obtenga autorización para la ocupación de vía pública para estacionamiento o similares, pagará anualmente por cada metro cuadrado el 2% de la RBUM vigente. La Comisaría Municipal medirá el área según lo autorizado y emitirá el informe respectivo a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito correspondiente.
- b) Ningún vehículo o maquinaria pesada podrá parquearse o circular en el área urbana, mucho peor pernoctar en la misma. Solo podrán ingresar vehículos livianos, vehículos de servicio y maquinaria pesada cuando sea necesario que estas realicen trabajos de adecuación, excavación, transporte, etc. de materiales que son producidos por las diferentes construcciones, ampliaciones, modificaciones, etc. que se necesiten realizar en el centro urbano, para esto la persona interesada tendrá que acercarse a la Comisaría Municipal y solicitar el permiso correspondiente, a fin de que si existen daños en la vía pública, se realicen las reparaciones o a su vez se hagan los cálculos de los costos que estos generen para su reparación por parte del GAD Municipal. El desacato a este literal, se establecerá una multa de 10% de RBUM vigente.
- c) Se prohíbe la circulación de vehículos pesados superiores a 15 toneladas (volquetes cargados y vacíos, plataformas y camiones con madera, plataformas con maquinaria, camiones con ganado y maquinaria pesada) dentro del área regenerada de la ciudad, a excepción de los vehículos que transportan pasajeros y mercancías. Los vehículos pesados realizarán el recorrido obligatorio usando para ello los circuitos establecidos para este propósito. El incumplimiento se considerará infracción y será sancionada con una multa de 20% de la RBUM vigente, la reincidencia con el doble de la multa establecida.
- d) De igual forma ningún vehículo o maquinaria pesada, podrá realizar trabajos o arreglos mecánicos en el área urbana, salvo el caso de que luego de haber obtenido el respectivo permiso de ingreso señalado anteriormente, el vehículo o maquinaria se haya averiado en esta área y no pueda ser trasladado a un taller mecánico, para esto, el dueño de la maquinaria deberá poner todas las protecciones necesarias en la vía pública con el fin de que no se manche, ensucie o derrame en la misma ninguna sustancia o liquido, y luego de haber realizado estos trabajos el responsable de la maquinaria deberá dejar completamente limpio el lugar, caso contrario se aplicará una multa de 10% de la RBUM vigente; además de cobrar todos los gastos que el GAD Municipal tenga que realizar para limpiar el lugar.

7.4. Puestos de ventas

Puestos fijos temporales.- Se considera como puestos fijos temporales, los kioscos y puestos de venta instalados de manera temporal (festividades) en lugares determinados por la comisaría municipal.

Los interesados en ocupar la vía pública con un puesto fijo temporal deberán obtener el permiso respectivo, para lo que previamente presentarán una solicitud dirigida al Comisario Municipal y contendrá los siguientes datos y anexos:

1. Copia del RUC o RISE de ser necesario.
2. Nombres completos o razón social del solicitante
3. Ubicación exacta y extensión que se desee ocupar;
4. Clase de actividad o artículo que se desea vender, exponer o estacionar;
5. Firma del peticionario y cedula de ciudadanía.
6. Nombramiento y más documentos habilitantes, en caso de actuar en representación de una persona jurídica.
7. Certificado de Salud, en caso de ser persona jurídica certificado de salud de la persona que trabajara en el negocio (expedido de alimentación);
8. Cumplir con las respectivas normas de higiene, salubridad y cuidado ambiental.

La solicitud se presentará ante el Comisario Municipal, quien en el término de 24 horas, la aceptará o negará. De ser aceptada la solicitud se comunicará a la Dirección Financiera para la emisión del respectivo título de crédito, que el interesado cancelará en la Oficina de Recaudación Municipal.

7.5. Caducidad de los permisos.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 8. Exclusividad de uso de la vía pública para el tránsito peatonal.- Las aceras serán única y exclusivamente de uso peatonal. Los portales de igual forma son de uso peatonal, quedando prohibido utilizar para la colocación de mercancía, muebles u otros objetos; a excepción de los espacios que el usuario del local haya cancelado el valor establecido, previa solicitud a la Comisaría Municipal. El valor de cada metro cuadrado de utilización de portal será de \$0.50 mensual, no pudiendo utilizar más del 50% de la dimensión total del portal, para permitir la circulación peatonal.

Art. 9. Cierre provisional de la vía pública.- Para cerrar temporalmente una vía para cumplir los siguientes fines:

- Instalación de andamios para construcción
- Para reparación de redes de agua potable y alcantarillado
- Para trabajos de mejoramiento de vía (adoquinado)
- Para programas sociales y deportivos

El interesado deberá tramitar el respectivo permiso otorgado por la Comisaría Municipal, previa presentación de la solicitud correspondiente, en la cual constará el tiempo que durará el cierre y el área requerida. El costo de utilización de vía pública para la instalación de tarimas y andamios por día será de \$0,20 por metro cuadrado.

Trascurrido el tiempo para el cual fue concedido el permiso, el propietario debe retirar todo tipo de desecho y dejar la vía completamente limpia como fue entregada inicialmente; el incumplimiento facultará a que GAD Municipal imponga una sanción equivalentemente del 10% de la RBUM vigente. En el caso de no proceder con la limpieza obligatoria del área, el GAD municipal procederá a realizarlo y cuyo costo será asumido por el solicitante del permiso.

Art. 10. Publicidad en la vía pública.- Por derecho de publicidad, el interesado pagará por cada metro cuadrado de valla publicitaria el valor correspondiente al 2.5% de la RBUM vigente en forma anual. Para la colocación de letreros publicitarios se deberá solicitar el respectivo permiso en la Comisaría Municipal, quién estará autorizada a extender dichos permisos en zonas y áreas establecidas por la Dirección de Planificación y Desarrollo Local. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 25% de la RBUM vigente y se procederá al retiro de la valla publicitaria por parte de la Comisaría Municipal.

Art. 11. Estacionamientos en la vía pública para vehículos de servicio.- La Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Morona Santiago, en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo Local del GAD Municipal del cantón Palora, de conformidad con lo que dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a. Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b. Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar las 24 horas, simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
- c. Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas.

Art. 12. Prohibiciones de estacionamientos en las vías.- Se prohíben estacionar en los siguientes lugares:

- a. En las vías peatonales, espacios públicos y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b. Se prohíbe estacionar frente a los hidrantes.
- c. En los espacios destinados a parada de buses.
- d. En los lugares de acceso a Instituciones públicas y de servicio público, ingresos a domicilios.

Art. 13. Autorización para estacionamiento en la vía pública.- La autorización para el uso de vía pública para fines de estacionamiento de vehículos las otorgará el GAD Municipal de Palora, a través de la Comisaría Municipal, previo el informe favorable de la Dirección de Planificación Desarrollo Local.

Art. 14. Prohibición para quemar materiales en la vía pública.- Está prohibida la quema y destrucción de

cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, a excepción de los monigotes por fin año.

CAPÍTULO II

De las tarifas

Art. 15. Tarifas.- Por la ocupación de vía pública se pagará la siguiente tarifa de arrendamiento:

- a) Espacio para vendedores ambulantes ocasionales: 0.25 centavos de dólar diario por cada metro cuadrado.
- b) Circos, aparatos mecánicos, carruseles, ruedas moscovitas, carros e instalaciones similares, que ocuparen los espacios públicos pagaran por día y por metro cuadrado 0.05 centavos de dólar por día utilizado. En el caso de estimarlo conveniente el comisario Municipal solicitará una prenda como garantía para asegurar el cobro de los valores.

Art. 16. Coactivas.- Todos los títulos de crédito emitidos por concepto de cobro de valores establecidos dentro de esta ordenanza, y que no hayan sido cancelados oportunamente, se procederá al cobro mediante la vía coactiva.

CAPÍTULO III

De las infracciones y penas en general

Art. 17. Remociones y otras actividades.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso de la Dirección de Planificación de Desarrollo Local o Comisaria Municipal, será sancionado con una multa equivalente al 25 % de la RBUM vigente y se obligará a reparar el daño y retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir el título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Art. 18. Animales en la vía pública.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública (ganado equino, bovino y porcino). De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia y pague los gastos de alimentación, transporte y custodia.

Si transcurridos tres días a partir de la captura, los dueños de éstos animales que no se presentaren a reclamarlos; serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos.

Si se tratare de ganado equino, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado, junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón.

Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario

municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Comisario Municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 19. Fauna nociva.- Se considera fauna nociva a los perros que deambulen el día o la noche en la vía pública. Para controlar a esta fauna el GAD Municipal, construirá una perrera provisional, en donde se mantendrá a los perros capturados hasta tres días, tiempo en el cual el propietario podrá retirar a su mascota previo el pago del valor ocasionado por la captura y una multa del 5% de una RBUM vigente; en el caso de no acercarse el dueño al cuarto día se procederá al sacrificio del animal.

El GAD municipal propiciará a nivel de la ciudadanía la creación de un catastro canino, a fin de establecer y determinar el número de animales y los dueños de los mismos. En los casos que el GAD Municipal capture a las mascotas que deambula en la vía pública, quedará exento de toda responsabilidad sobre dicha mascota.

Art. 20. Autoridad competente.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón, previo informe del Policía Municipal.

Art. 21. Derogatoria.- Derogase todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 22. Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

En el caso de existir duda en la aplicación de alguna de las normas contempladas en esta ordenanza, la autoridad competente (Comisario Municipal), se sujetará a las leyes vigentes buscando siempre la aplicación de esta ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Miriam López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la sesión ordinaria del 25 de febrero de 2012; y, en segundo debate en la sesión ordinaria y permanente del 9, 12 y 13 de marzo del mismo año.

f.) Miriam López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese.- **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PALORA**, el 13 de marzo de dos mil doce.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los trece días del mes de marzo del dos mil doce.- Palora, 13 de marzo de 2012.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de Patentes Municipales.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON QUINSALOMA

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y ELEMENTOS BÁSICOS DEL TRIBUTO

Art. 1.- Objeto del tributo de patente.- El Objeto del impuesto de Patente es que los agentes económicos que desarrollen actividades lucrativas en el cantón de

Quinsaloma y que configuren el hecho generador dispuesto por la Ley para este tributo, retribuyan anualmente a la Municipalidad mediante aportes monetarios equitativos.

Art. 2.- Obligatoriedad para el ejercicio de actividades.- Para ejercer legalmente cualquiera de las actividades económicas que configuren el hecho generador de este tributo, éstas se deberán inscribir en el registro de la Administración Tributaria Municipal y obtener anualmente la Patente Municipal.

No obstante, la Patente Municipal no autoriza la práctica de actividad alguna, por lo que a previa la tramitación de la Patente, se deberá gestionar la obtención del Permiso de Funcionamiento Municipal en la Dirección de Planificación Municipal, o en las respectivas dependencias municipales competentes.

Art. 3.- Hecho generador del tributo.- El hecho generador del tributo de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en libre ejercicio, en el cantón Quinsaloma.

A efectos de este impuesto, se considera como ejercicio permanente de una actividad económica, aquel que se realizare por un lapso superior a los tres meses, ya sea mediante eventos diarios o periódicos, consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, quien ejerce su potestad impositiva otorgada por las leyes vigentes. El órgano competente para administración de los tributos es la Administración Tributaria Municipal que recae en la Dirección Financiera Municipal, y la ejecuta a través del Departamento de Rentas Municipales.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen recurrentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales sin relación de dependencia, en el cantón Quinsaloma.

Art. 6.- Base imponible y ejercicio económico gravable.- La base gravable o imponible de este impuesto es el patrimonio, tangible e/o intangible, resultante al final del ejercicio económico inmediato anterior, de la(s) actividad(es) económica(s) desarrollada(s) que configurare(n) el hecho generador. El patrimonio se calculará contablemente mediante la siguiente fórmula: Activo Total – Pasivo Total. El ejercicio económico fiscal se inicia el 1° de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 7.- Naturaleza del tributo.- La naturaleza de este tributo es declarativo, anual y equitativo.

Art. 8.- Declaración de la base imponible y periodicidad.- Este tributo es básicamente declarativo, y la base imponible del mismo se presentará fundamentadamente por los sujetos pasivos, tanto al inicio de la(s) actividad(es), como posteriormente cada año, mientras dure la actividad, dentro de los plazos que

establece la ley y la presente ordenanza. Sin embargo, la base gravable podrá ser determinada por el sujeto activo cuando se configuren los casos expuestos en la Ley y en esta ordenanza.

Art 9.- Tasa impositiva e impuesto causado.- La tasa impositiva de la presente ordenanza se rige por los principios constitucionales y tributarios establecidos, tales como: generalidad, equidad, progresividad, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Para una adecuada ejecución de estos principios en la determinación del impuesto causado, se establecerá una tabla que mediante estratos o rangos permita la distribución conveniente, lógica y progresiva de los patrimonios; a los cuales se les aplicará una tasa impositiva simple para determinar el impuesto causado de la Patente Municipal. La tasa impositiva simple se incrementará gradualmente para los rangos de patrimonios mayores, hasta que el impuesto causado alcance el límite máximo determinado por la ley vigente.

CAPITULO II

OBJETIVOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.

Art. 10.- Objetivos principales de la Administración Tributaria Municipal.- Con la finalidad de administrar y recaudar efectivamente los derechos de este impuesto, en síntesis, la Administración Tributaria Municipal apuntará al control y cierre de las siguientes brechas:

- 1) **Brecha de Inscripción:** Se refiere a los sujetos pasivos no registrados o no inscritos, y comprenden la diferencia entre los sujetos pasivos totales de este tributo, y los que se encuentran registrados en el respectivo catastro del tributo.
- 2) **Brecha de Declaración:** Se refiere a los sujetos pasivos que no declaran, y comprende la diferencia entre los sujetos pasivos registrados y los que presentan su declaración.
- 3) **Control de Pago:** Se refiere a los sujetos pasivos que no pagan, y comprende la diferencia entre el impuesto declarado por el sujeto pasivo o determinado por la Administración Tributaria, y el impuesto efectivamente pagado por los contribuyentes.
- 4) **Brecha de Veracidad:** Se refiere a fidedignidad o autenticidad de la información que declaran, y comprende a la diferencia entre el impuesto real y el impuesto declarado.

Art. 11.- Deberes de la Administración Tributaria Municipal.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Tributaria Municipal, el Departamento de Rentas debe cumplir ágil, oportuna, eficaz y eficientemente los procesos de gestión tributaria:

- a) Administración del catastro de contribuyentes;
- b) Socialización, gestión persuasiva y facilidades para el pago;
- c) Determinación del tributo;

- d) Control de omisos y diferencias;
- e) Atención de reclamos;
- f) Gestión de cobranza coactiva.

Para cada uno de estas fases se aplicarán las prácticas, mecanismos, herramientas (equipos y programas tecnológicos), e instrumentos (formularios, bases de datos, alertas, controles, etc. etc.) más adecuados para su cabal cumplimiento. Se procurará contar con el equipo adecuado de funcionarios de oficina y campo, especializado en tributación, que estarán liderados por el jefe del departamento, como responsable final de la veracidad de los hechos.

Art. 12.- Administración del Catastro de Contribuyentes.- La primera obligación de la Administración Tributaria es mantener permanentemente actualizado el catastro de los contribuyentes, para el efecto abrirá un expediente para cada uno de ellos y registrará oportunamente cada uno de los aspectos del ciclo de vida de la actividad económica desarrollada:

- Inicio de actividades;
- Inscripción en el catastro municipal y obtención de la patente;
- Actualización de datos;
- Suspensión temporal;
- Reinicio de actividades;
- Cese definitivo de actividades.

Art. 13.-Inscripción en el registro de contribuyentes.- Para el registro de los contribuyentes la Administración Tributaria Municipal proporcionará el Formulario de Inscripción de Patente, y de acuerdo a la naturaleza de la actividad se le asignará un código de Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU-. Sin embargo para evitar la duplicación de un mismo contribuyente en la base de datos de este tributo, o de otros impuestos y servicios, la base de datos del sistema para la inscripción, declaración y control se manejará de ser posible, exclusivamente con el número de cédula del sujeto pasivo o su representante legal.

Art. 14.- Información mínima del registro de contribuyentes.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Número de registro;
- Código de la Clasificación Internacional industrial Uniforme -CIIU-.
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Titular o representante legal de la persona jurídica;
- Número de cédula de la persona natural, o del representante legal.
- Nombre y número de cédula de dos referencias personales, o colaboradores de la actividad económica;

- Registro Único de Contribuyentes -RUC-, o, Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano -RISE-;
- Cédula del representante legal;
- Firma de la persona natural, o del representante legal y del contador, si lo hubiere;
- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad;
- Dirección donde se desarrolla la actividad económica;
- Domicilio del contribuyente, o del representante legal;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Anualmente se complementaran los siguientes datos:
 - Patrimonio de la actividad económica.
 - Impuesto causado de Patente.
- Cantón de la matriz;
- Dirección de la Matriz;
- Teléfono (s) de la (s) sucursal (es), asentada (s) en el cantón;
- Teléfono de la matriz;
- Dirección del correo electrónico;
- Porcentaje de ingreso en el cantón;
- Porcentaje de ingreso en otros cantones;
- Fecha declaración anual del impuesto a la renta;
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta;
- Estado de la actividad (activa, suspensión temporal, cese definitivo);
- No. de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo;
- Declaraciones sustitutivas realizadas al SRI, posteriores al pago de la Patente; y,
- Observaciones.

Art. 15.- Fuentes externas de datos.- Entre los mecanismos para mantener actualizado el catastro de los contribuyentes, además de los controles propios del Departamento, se acudirá a fuentes externas tales como:

- Registro Mercantil;
- Superintendencias de Compañías y de Bancos;
- Cámaras y gremios;
- Servicio de Rentas Internas;
- Empresas de servicios, públicas o privadas (eléctricas, telefónicas, de otros impuestos, de agua potable, de basura, de televisión pagada, etc., etc.).
- Otras fuentes pertinentes.

Para efectos de esta disposición y demás controles inherentes, se otorga expresamente a la Administración Tributaria Municipal la facultad de buscar convenios interinstitucionales, y/o, formular requerimientos periódicos de información a los diversos organismos de control y otras fuentes de información.

Art. 16.- Facilidades para el pago.- La Administración Tributaria Municipal proporcionará las facilidades y comodidades para la administración, recepción, declaración y pago de este tributo. Esto es, por una parte, realizar convenios con las diversas instituciones financieras o medios de pago, nacionales o internacionales, que brinden su capacidad recaudatoria y de crédito a los sujetos pasivos de este tributo; y por otra, que en las dependencias de la municipalidad se ofrezca la información, claridad, agilidad, comodidad, seguridad, así como alternativas virtuales para las gestiones tributarias.

Art. 17.- Campaña de difusión y concienciación.- La Administración Tributaria Municipal en coordinación con las unidades de Comunicación y Gestión Social, desarrollarán durante los primeros meses del año, una campaña informativa cívica a través de todos los medios de comunicación, tradicionales y virtuales, sobre el tributo, la fórmula de cálculo, los mecanismos de pago, las facilidades para el pago, los plazos y las sanciones correspondientes.

Art. 18.- Recordatorio de plazo límite para declaración y pago del tributo.- Como mecanismo de gestión persuasiva, desde inicios del mes de mayo se procederá a recordar por escrito a los contribuyentes, gremios y cámaras, que todavía se encontraran impagos de este tributo; el plazo para el pago, las alternativas de determinación y las correspondientes sanciones.

Art. 19.- Fecha de exigibilidad del tributo y determinación por parte de la Administración Tributaria.- A partir del 1 de julio, se establece la exigibilidad del tributo, y comienzan a correr los correspondientes intereses, multas y recargos; razón por la cual alrededor de la última quincena del mes de junio, luego de la recordación efectuada, el Departamento de Rentas procederá a preparar y organizar los procesos de determinaciones presuntivas de los contribuyentes omisos, labor en la que se considerarán principalmente los mecanismos señalados en el respectivo capítulo de esta ordenanza. La notificación del impuesto así determinado por la Administración Tributaria se iniciará en los primeros días del mes de julio.

Únicamente si el sujeto pasivo se acercare, dentro del plazo estipulado para los reclamos, con la pertinente documentación financiera, podrá ser revisado el impuesto determinado activamente y ser reliquidado; sin embargo, esto no lo exime de los respectivos intereses, multas y recargos, desde que se encontrare en mora.

Art. 20.- Atención de reclamos.- La Administración Tributaria Municipal, brindará la información y los mecanismos válidos (tales como folletos instructivos y publicaciones en la página web institucional) para que los contribuyentes que se creyeren afectados, en todo o en parte; ya sea por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, o por

haber sido sancionado por contravención o falta reglamentaria; podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Art. 21.- Potestad verificadora y control posterior.- La Administración Tributaria Municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. La verificación se realizará principalmente a través de la verificación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

Art. 22.- Vencimiento de la obligación y gestión de cobranza.- La Administración Tributaria Municipal, mediante la gestión administrativa persuasiva procurará evitar que el impuesto causado, determinado por declaración propia del sujeto pasivo o por determinación presuntiva de la Autoridad Tributaria, pero no pagados hasta el 31 de diciembre se declaren vencidos. A partir del 1 de enero del siguiente año se aplicará la gestión de cobranza coactiva para recuperar los derechos municipales, con los respectivos mecanismos que la ley dispone para estos casos.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 23.- Deberes formales del sujeto pasivo (Código Tributario).- Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- I. Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, que para el efecto mantiene el Departamento de Rentas Municipales, proporcionando los datos más fidedignos relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- II. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, en moneda de curso legal, y conservar la documentación por siete años;
- III. Presentar a la Administración Tributaria Municipal la declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipales, y en el caso de las actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar los estados financieros debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;
- IV. Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros

documentos relativos al hecho generador; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y del patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;

- V. Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria, y;
- VI. Exhibir la Patente Municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento.

Art. 24.- Inscripción en el registro de patente.- Los sujetos pasivos que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligados a inscribirse en el registro de patentes de la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades. Para tal efecto, declarará la información solicitada en el Formulario de Inscripción de Patente, que adquirirá en la Municipalidad, información en la que constará el patrimonio inicial de la(s) actividad(es) desarrolladas(s) en el cantón, sin perjuicio de su verificación por parte de la Administración Tributaria.

Art. 25.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera, y solicitar, en plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos ingresados inicialmente al registro.

Art. 26.- Plazo de declaración anual de la base imponible y pago del tributo.- Los sujetos pasivos, de acuerdo a la ley, deberán declarar cada año el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) con que concluyó el ejercicio económico inmediato anterior, dentro de los 30 días hábiles siguientes al día final del mes en que termina el año; sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional, éstos estarán exentos hasta el 30 de junio del pago de las multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza por falta de declaración.

Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración de Patente, en la Tesorería Municipal.

Art. 27.- Documentos para el pago de Patente Municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar al Departamento de Rentas Municipales para la declaración y pago del impuesto, son los siguientes:

1. Permiso de Funcionamiento al día;
2. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente, y de ser el caso por el contador;

3. RUC vigente para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; y los formularios 102 o 102-A, de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI, tanto para las personas naturales y jurídicas, obligadas o no a llevar contabilidad, pero si a declarar el impuesto a la renta. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los Estados de Situación Financiera y de Resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso;
4. Comprobante de pago del impuesto del 1.5 x mil a los Activos Totales al día;
5. Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de los servicios que preste la Municipalidad o sus Empresas;
6. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos al día; y,
7. Todos los demás documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar los respectivos controles y liquidación del impuesto.

Art. 28.- Responsabilidad por la Declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 29.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará el patrimonio y pagará el tributo de Patente.

Art. 30.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón.- Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Quinsaloma están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias, y se les calculará el impuesto en proporción al patrimonio que le corresponda al cantón. De no poderse determinar en su contabilidad el patrimonio que le corresponde al cantón, se le aplicará la determinación activa prevista en esta ordenanza.

Art. 31.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras conste como activo en el registro o base de datos del tributo. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, el cese de la actividad, se considerará que la actividad se ha realizado.

Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará la multa única que determina esta ordenanza para estos casos.

Art. 32.- Solicitud de enmienda de la cuantía determinada.- Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Administración Tributaria Municipal se proceda a su revisión.

Art. 33.- Declaración sustitutiva.- Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modificare el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del impuesto a la renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración sustitutiva de este impuesto en la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará la multa mensual que para estos casos prevé esta ordenanza en el capítulo de sanciones.

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 34.- Sistemas de determinación.- La determinación de la base imponible o gravable de la Patente Municipal, se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 35.- Determinación por el sujeto pasivo, o determinación pasiva.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración del (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) a la Autoridad Tributaria Municipal, la misma que se presentara en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo. Para el efecto llenará el formulario que le entregará el Departamento de Rentas, donde se desprenderá los elementos que permitirán calcular el patrimonio.

Art. 36.- Determinación por el sujeto activo o determinación activa.- Conforme el Código Tributario, la Administración Tributaria establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o indirectamente. La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

Art. 37.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen los sistemas informáticos por efecto del cruce de información con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 38.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el

efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho

generador y la cuantía del tributo causado; en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

Art. 39.- Tasa impositiva y determinación del impuesto causado.- Sobre la base imponible determinada en las formas previstas en los artículos precedentes, se establece el impuesto anual causado de patente, ubicando en alguno de los rangos de la siguiente tabla, el patrimonio determinado:

RANGOS	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO
	DESDE	HASTA	TASA
#	\$	\$	\$/%
1	0,01	500,00	\$ 5,00
2	500,01	1.000,00	1,00%
3	1.000,01	2.000,00	1,01%
4	2.000,01	4.000,00	1,02%
5	4.000,01	8.000,00	1,03%
6	8.000,01	16.000,00	1,04%
7	16.000,01	32.000,00	1,05%
8	32.000,01	64.000,00	1,06%
9	64.000,01	128.000,00	1,07%
10	128.000,01	256.000,00	1,08%
11	256.000,01	512.000,00	1,09%
12	512.000,01	1.024.000,00	1,10%
13	1.024.000,01	2.252.251,35	1,11%
14	2.252.251,36	EN ADELANTTE	\$ 25.000,00

La tarifa mínima será de 5 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 40.- Cálculo para las actividades profesionales y oficios en libre ejercicio.- La base imponible de quienes desarrollen actividades profesionales u oficios sin relación de dependencia, estará compuesta de dos patrimonios, uno intangible y otro tangible. El primero será obligatorio y se calculará en base a múltiplos de las remuneraciones

básicas unificadas; y, el segundo dependerá de la posesión o no de activos físicos, muebles o inmuebles, con los que desarrolle su actividad, los mismos que serán expresados en el Formulario de Declaración del Patente. El cálculo del patrimonio total de estas actividades se refleja en la siguiente tabla:

Actividades	Patrimonio Intangible	Patrimonio Tangible	Patrimonio Total
Oficios	6 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 3° nivel	12 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 4° nivel	20 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible

Art. 41.- Determinación presuntiva de los casos más frecuentes.- En los casos señalados a continuación, de manera preferente, se aplicará la siguiente metodología de determinación presuntiva:

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que iniciaren sus actividades en el período que cursa, y cuya declaración en el Formulario de inscripción de Patente no ameritare credibilidad, el Departamento de Rentas aplicará la tabla presuntiva de esta ordenanza, elaborada en base al patrimonio neto promedio aplicable a la actividad económica de la que se trate, de acuerdo a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU- realizará una inspección al establecimiento de la actividad en cuestión, de creerlo pertinente. De aparecer una actividad no considerada en esta tabla, la Administración Tributaria actualizará dicha tabla aplicando el criterio indicado.
- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que nunca hubieren pagado este tributo se les aplicara la tabla presuntiva de esta ordenanza, expresada en

remuneraciones básicas unificadas o administración tributaria municipal.

- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, se les aceptará la declaración que realicen en el Formulario de Declaración Patrimonial, respaldada por el Estado de Situación Inicial, sobre la cual pagarán la Patente Municipal. Al finalizar el primer año deberá obtener la Patente presentando los correspondientes estados financieros y la declaración del Impuesto a la Renta (formulario 102), y de encontrarse una diferencia patrimonial superior al 15% de la declaración inicial, se le realizará una liquidación por la diferencia con los respectivos intereses, multas y recargos.
- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que habiendo realizado actividades generadoras de este tributo por más de un año en el cantón Quinsaloma, pero que no hubieren declarado ni pagado la Patente, se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años anteriores para la determinación de la base imponible.

- Los sujetos pasivos que desarrollaren actividades en más de un cantón, y que en su contabilidad no se pudiese determinar el patrimonio correspondiente al cantón, presentarán su declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, realizada por la matriz en su respectivo cantón, de la cual se considerará la proporción de los ingresos de las diferentes sucursales como referencia para la distribución del Patrimonio que le correspondería al cantón Quinsaloma; y/o, de creerlo adecuado la autoridad tributaria solicitará los comprobantes de los pagos realizados por concepto de Patente, en los demás cantones donde se encontraren presente.

Art. 42.- Tabla presuntiva para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad.- Esta tabla presuntiva se aplicará a los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que no se acercaren a declarar su patrimonio dentro del plazo previsto por esta ordenanza; o para aquellos que habiendo declarado su patrimonio, los documentos de respaldo presentados, no fueren aceptables por una causa razonable. Los patrimonios están calculados en función de Remuneraciones Básicas Unificadas -RBU-, las mismas que se actualizarán automáticamente.

NEGOCIOS CASCO CENTRAL		NEGOCIOS BARRIOS		NEGOCIOS RURALES	
Actividad	Patrimonio	Actividad	Patrimonio	Actividad	Patrimonio
DESPENSA	15 RBU	DESPENSA	10 RBU	DESPENSA	8 RBU
TIENDA	20 RBU	TIENDA	15 RBU	TIENDA	10 RBU
FARMACIA A	40 RBU	FARMACIA	20 RBU	FARMACIA	15 RBU
FARMACIA B	20 RBU	BAZAR	10 RBU	BAZAR	8 RBU
BAZAR	10 RBU	BOUTIQUE	10 RBU	BOUTIQUE	8 RBU
BOUTIQUE	15 RBU	PAPELERIA	10 RBU	PAPELERIA	8 RBU
PAPELERIA	10 RBU	BAR	15 RBU	BAR	15 RBU
BAR	20 RBU	CABINAS TELEFÓNICAS	10 RBU	CABINAS TELEFÓNICAS	8 RBU
CABINAS TELEFÓNICAS	15 RBU	FERRETERIA	30 RBU	FERRETERIA	10 RBU
FERRETERIA A	60 RBU	DISCOTECAS	20 RBU	DISCOTECAS	10 RBU
FERRETERIA B	40 RBU	BURDELES	30 RBU	BURDELES	18 RBU
DISCOTECAS	20 RBU	PANADERIA	12 RBU	PANADERIA	5 RBU
PANADERIA	12 RBU	CYBER	15 RBU	CYBER	8 RBU
CYBER	20 RBU	HOTELES	60 RBU	HOTELES	15 RBU
HOTELES	60 RBU	CARPINTERIA	20 RBU	CARPINTERIA	8 RBU
CARPINTERIA	20 RBU	COMPAÑIAS DE TAXI	20 RBU	COMPAÑIAS DE TAXI	10 RBU
COMPAÑIAS DE TAXI	25 RBU	DISCOMÓVIL	25 RBU	DISCOMÓVIL	10 RBU
DISCOMÓVIL	25 RBU	COMERCIANTES AGRICOLAS	50 RBU	COMERCIANTES AGRICOLAS	20 RBU
COMERCIANTES AGRICOLAS	50 RBU	RESTAURANTS	10 RBU	COMEDORES	8 RBU
RESTAURANTS	15 RBU	COMEDORES	8 RBU	GABINETE	5 RBU
COMEDORES	10 RBU	GABINETE A	8 RBU	LABORATORIOS	8 RBU
GABINETE A	10 RBU	LABORATORIOS	15 RBU	PILADORAS	8 RBU
LABORATORIOS	15 RBU	PILADORAS	15 RBU	REPUESTOS AUTOMOTRIS	15 RBU
PILADORAS	15 RBU	REPUESTOS AUTOMOTRIS	40 RBU	INSUMOS AGRICOLAS B	15 RBU
REPUESTOS AUTOMOTRIS	60 RBU	INSUMOS AGRICOLAS A	50 RBU	ZAPATERIAS	8 RBU
INSUMOS AGRICOLAS A	70 RBU	INSUMOS AGRICOLAS B	30 RBU	TAPICERIA	8 RBU
INSUMOS AGRICOLAS B	50 RBU	ZAPATERIAS	10 RBU	VIVEROS	10 RBU
ZAPATERIAS	20 RBU	TAPICERIA	15 RBU	MEDICANICA	10 RBU
TAPICERIA	15 RBU	VIVEROS	25 RBU	LAVADORA Y VULCANIZADORA	8 RBU
COMISIONISTAS	12 RBU	MEDICANICA	20 RBU	LAVADORA Y LUBRICADORA	10 RBU
TEVECABLE	30 RBU	LAVADORA Y VULCANIZADORA	15 RBU	COMISIONISTAS	8 RBU
KIOSKO	12 RBU	LAVADORA Y LUBRICADORA	30 RBU	TEVECABLE	30 RBU
VIDRIERIAS	15 RBU	COMISIONISTAS	8 RBU	KIOSKO	8 RBU
CERRAGERIA	15 RBU	TEVECABLE	30 RBU	VIDRIERIAS	10 RBU
TAXI	15 RBU	KIOSKO	8 RBU	CERRAGERIA	10 RBU
DEPARTAMENTO	20 RBU	VIDRIERIAS	15 RBU	TAXI	10 RBU
ARRENDAMIENTO	20 RBU	CERRAGERIA	15 RBU	DEPARTAMENTO	8 RBU
COMPLEJOS TURISTICOS	30 RBU	TAXI	15 RBU	ARRENDAMIENTO	8 RBU
COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS	20 RBU	DEPARTAMENTO	10 RBU	COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS	10 RBU
OTROS	10 RBU	ARRENDAMIENTO	10 RBU	OTROS	5 RBU
		COMPLEJOS TURISTICOS	30 RBU		
		COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS	20 RBU		
		OTROS	8 RBU		

CAPITULO V

EXENCIONES Y REDUCCIONES

Art. 43.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplan, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:

- 1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
- 2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales,
- 3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

- 1.- Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, y inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- 2.- Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
- 3.- Presentar, en su declaración anual, a la Municipalidad:
 - Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;
 - Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;
 - El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;
 - Sus declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado; y,
 - Su declaración anual de Impuesto a la Renta.

El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

Esta categoría de contribuyentes, sin excepción alguna, deberá obtener anualmente un certificado de exoneración tributaria, cuyo costo es de USD 10.

b) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en capítulo pertinente del Código Tributario.

Art. 44.- Reducción del Impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

CAPITULO VI

SANCIONES

Art. 45.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 46.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 47.- Multa por falta de inscripción, o de actualización de datos en el Registro de Patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieron dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa por mes, o fracción de mes, del 0.4% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 100.00 mensuales. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea la Unidad de Rentas Municipales.

Art. 48.- Multa por falta de declaración anual.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración

Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones anuales a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, (ultimo) con una multa por mes, o fracción de mes, de retraso, del 0.5% del impuesto causado que se determinare, y que no superará los USD 125.00 mensuales; o, su equivalente anual, del 6% del impuesto causado, y que no superará los UDS 1,500.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, se aplicará una multa única por falta de actualización, que será del 4.8% del último valor de la patente pagada y que no superará los USD 1,200.00.

Art. 49.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los UDS 1,500.00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 50.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria Municipal notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, o hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 51.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 52.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Administración tributaria Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias; y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos, respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Cuando acaeciere el cierre definitivo, el sujeto pasivo o representante legal de ser el caso, no podrán ejercer otra actividad que incurriere en el hecho generador de este tributo, hasta que pague los valores adeudados; o haya transcurrido al menos el lapso de al menos un año.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, a los quince días del mes de diciembre del 2011.

f.) Ing. Liandry Lara Llanos, Vicealcalde del cantón.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO: Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo Cantonal de Quinsaloma, Certifica que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en los debates de las sesiones realizadas los días 08 y 15 de diciembre del 2011.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.

VISTOS: De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Quinsaloma, 19 de diciembre del 2011

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DE QUINSALOMA.- Quinsaloma, 06 de enero del 2012.

De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del COOTAD, sanciono y dispongo se promulgue la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON QUINSALOMA. PUBLIQUESE Y EJECÚTESE.-**

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde de Quinsaloma.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Certifico que el Señor Alcalde Braulio Manobanda Muñoz sancionó la presente Ordenanza en la fecha arriba indicada.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios

urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de

la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables

del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios

ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURAS Y DÉFICIT DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL

		Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Serv. Municipales		6,75	Núm.
		1,25	1,25	1,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,5		
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera	As. calles	Rec. Bas.	Sum.	Manz.
SH1	Cobertura	100,00	100,00	100,00	86,75	89,74	100,00	96,34	77,88	93,84	147
	Déficit	0,00	0,00	0,00	13,25	10,26	0,00	3,66	22,12	6,16	
SH2	Cobertura	100,00	99,10	96,14	66,60	53,89	90,18	14,46	59,23	72,45	57
	Déficit	0,00	0,90	3,86	33,40	46,11	9,82	85,54	40,77	27,55	
SH3	Cobertura	82,71	83,48	76,00	79,60	74,84	59,10	64,52	63,73	73,00	31
	Déficit	17,29	16,52	24,00	20,40	25,16	40,90	35,48	36,27	27,00	
SH4	Cobertura	91,54	71,52	75,79	65,52	31,07	49,60	29,07	71,71	60,73	15
	Déficit	8,46	28,48	24,21	34,48	68,93	50,40	70,93	28,29	39,27	
SH1	Cobertura	77,26	58,43	29,33	59,05	23,33	45,48	33,64	75,11	50,21	27
	Déficit	22,74	41,57	70,67	40,95	76,67	54,52	66,36	24,89	49,79	
SH1	Cobertura	42,56	82,06	60,00	50,49	17,20	21,80	22,50	46,49	42,89	20
	Déficit	57,44	17,94	40,00	49,51	82,80	78,20	77,50	53,51	57,11	
SH1	Cobertura	43,15	46,23	21,25	62,50	37,50	12,50	31,25	48,50	37,86	16
	Déficit	56,85	53,77	78,75	37,50	62,50	87,50	68,75	51,50	62,14	
SH1	Cobertura	20,00	20,00	30,00	58,06	40,00	20,00	0,00	60,00	31,01	5
	Déficit	80,00	80,00	70,00	41,94	60,00	80,00	100,00	40,00	68,99	
	Pr. Cober.	69,65	70,10	61,06	66,07	45,95	49,83	36,47	62,83	57,75	
	Pr. Déficit	30,35	29,90	38,94	33,93	54,05	50,17	63,53	37,17	42,25	

CUADRO DE COBERTURAS Y DÉFICIT DE LOS SERVICIOS BÁSICOS
DE LA PARROQUIA A. J. HOLGUÍN

		Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Servicios Municipales		6,75	Núm. manz.
		1,25	1,25	1,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,5		
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera	As. Calles	Rec. Basura		
SH1	Cobertura	77,60	100,00	19,20	84,43	75,34	78,00	0,00	2,96	54,69	8
	Déficit	22,40	0,00	80,80	15,57	24,66	22,00	0,00	79,39	30,60	
SH2	Cobertura	76,96	87,20	56,40	66,47	58,80	43,60	0,00	42,97	54,05	10
	Déficit	23,04	12,80	43,60	33,53	41,20	56,40	100,00	57,03	45,95	
SH3	Cobertura	57,76	64,34	78,57	69,46	55,43	14,29	0,00	100,00	54,98	7
	Déficit	42,24	35,66	21,43	30,54	44,57	85,71	100,00	0,00	45,02	
	Pr. Cobertura	70,77	83,85	51,39	73,45	63,19	45,30	0,00	48,64	54,57	
	Pr. Déficit	29,23	16,15	48,61	26,55	36,81	54,70	100,00	51,36	45,43	

CUADRO DE COBERTURAS Y DÉFICIT DE LOS SERVICIOS BÁSICOS
DE LA PARROQUIA CUSUBAMBA

		Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Servicios municipales		6,75	núm. manz.
		1,25	1,25	1,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,5		
		alcant.	agua p.	elec. al.	red vial	red tel.	acera	aseo calles	basura		
SH1	Cobertura	82,93	100,00	100,00	95,15	55,86	49,33	0,00	89,19	71,56	3
	Déficit	17,07	0,00	0,00	4,85	44,14	50,67	100,00	10,81	28,44	
SH2	Cobertura	65,82	97,67	93,45	56,29	44,00	54,55	0,00	66,91	59,84	11
	Déficit	34,18	2,33	6,55	43,71	56,00	45,45	100,00	33,09	40,16	
SH3	Cobertura	99,65	77,60	80,89	47,25	27,11	11,11	0,00	36,64	47,53	9
	Déficit	0,35	22,40	19,11	52,75	72,89	88,89	100,00	63,36	52,47	
SH4	Cobertura	69,52	73,98	77,89	80,00	0,00	20,00	0,00	80,00	50,17	5
	Déficit	30,48	26,02	22,11	20,00	100,00	80,00	100,00	20,00	49,83	
SH5	Cobertura	50,00	39,52	30,00	72,09	0,00	0,00	0,00	60,00	31,45	10
	Déficit	50,00	60,48	70,00	27,91	100,00	100,00	100,00	40,00	68,55	
	P. Cobert.	73,58	77,76	76,45	70,16	25,39	27,00	0,00	66,55	52,11	
	P. Déficit	26,42	22,24	23,55	29,84	74,61	73,00	100,00	33,45	47,89	

CUADRO DE COBERTURAS Y DÉFICIT DE LOS SERVICIOS BÁSICOS
DE LA PARROQUIA MULALILLO

		Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Servicios municipales		6,75	núm. manz.
		1,25	1,25	1,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,5		
		alcant.	agua pot.	elec. alum.	red vial	red telef.	acera	aseo calles	basura		
sh1	Cobertura	87,20	84,00	90,40	91,67	74,50	68,25	0,00	87,25	72,91	6
	Déficit	12,80	16,00	9,60	8,33	25,50	31,75	100,00	12,75	27,09	
sh2	Cobertura	74,72	93,55	79,52	73,33	60,00	46,49	0,00	80,00	63,45	5
	Déficit	25,28	6,45	20,48	26,67	40,00	53,51	100,00	20,00	36,55	
sh3	Cobertura	60,85	87,10	71,78	71,17	54,22	37,78	0,00	43,84	53,34	9
	Déficit	39,15	12,90	28,22	28,83	45,78	62,22	100,00	56,16	46,66	
sh4	Cobertura	42,86	56,46	35,37	67,14	42,86	0,00	0,00	71,43	39,52	9
	Déficit	57,14	43,54	64,63	32,86	57,14	100,00	100,00	28,57	60,48	
	P. Cobertura	66,41	80,28	69,27	75,83	57,89	38,13	0,00	70,63	57,30	
	P. Déficit	33,59	19,72	30,73	24,17	42,11	61,87	100,00	29,37	42,70	

CUADRO DE COBERTURAS Y DÉFICIT DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE LA PARROQUIA MULLIQUINDIL

		infraestructura básica				infraest. complem.		servicios municipales		6,75	Núm. Manz.
		1,25	1,25	1,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,5		
		Alcant.	Agua pot.	Elec. alum.	Red vial	Red telef.	Acera	A. calles	Rec. basura		
SH1	Cobertura	100,00	100,00	14,29	100,00	70,86	100,00	0,00	100,00	73,14	7
	Déficit	0,00	0,00	85,71	0,00	29,14	0,00	100,00	0,00	26,86	
SH2	Cobertura	61,07	66,58	80,12	71,79	81,98	18,52	0,00	68,89	56,12	9
	Déficit	38,93	33,42	19,88	28,21	18,02	81,48	100,00	31,11	43,88	
SH3	Cobertura	47,93	0,00	50,00	58,04	74,00	0,00	0,00	67,37	37,17	14
	Déficit	52,07	100,00	50,00	41,96	26,00	100,00	100,00	32,63	62,83	
SH4	Cobertura	33,33	66,67	83,33	67,20	83,33	0,00	0,00	40,67	46,82	6
	Déficit	66,67	33,33	16,67	32,80	16,67	100,00	100,00	59,33	53,18	
	P. Cobertura	60,58	58,31	56,93	74,26	77,54	29,63	0,00	69,23	53,31	
	P. Déficit	39,42	41,69	43,07	25,74	22,46	70,37	100,00	30,77	46,69	

CUADRO DE COBERTURAS Y DÉFICIT DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE LA PARROQUIA PANZALEO

		infraestructura básica				infraest. complem.		servicios municipales		6,75	Núm. Manz.
		1,25	1,25	1,25	1,25	0,5	0,5	0,25	0,5		
		alcant.	agua pot.	elec. alum.	red vial	red telef.	acera	aseo calles	rec. basura		
SH1	Cobertura	100,00	100,00	81,00	89,38	91,89	22,00	0,00	83,78	71,01	4
	Déficit	0,00	0,00	19,00	10,63	8,11	78,00	100,00	16,22	28,99	
SH2	Cobertura	74,93	83,07	83,33	82,95	100,00	66,67	0,00	65,33	69,54	3
	Déficit	25,07	16,93	16,67	17,05	0,00	33,33	100,00	34,67	30,46	
SH3	Cobertura	59,37	59,37	100,00	76,53	58,40	20,00	0,00	58,40	54,01	5
	Déficit	40,63	40,63	0,00	23,47	41,60	80,00	100,00	41,60	45,99	
SH4	Cobertura	49,74	50,00	33,33	46,13	50,00	0,00	0,00	50,00	34,90	6
	Déficit	50,26	50,00	66,67	53,87	50,00	100,00	100,00	75,00	65,10	
	P. cobertura	71,01	73,11	74,42	73,75	50,00	27,17	0,00	25,00	57,36	
	P. Déficit	28,99	26,89	25,58	26,25	50,00	72,83	100,00	75,00	42,64	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO

PARROQUIA DE SAN MIGUEL

EJE COMERCIAL 1 (ROJO) VALOR M2 350 DÓLARES (Calle Sucre entre la Calle Ana Paredes y Calle Padre Salcedo, Calle 24 de Mayo entre Calle Ana Paredes y Calle Padre Salcedo, Calle Ana Paredes entre Calle Sucre y Calle 24 de Mayo, Calle Padre Salcedo entre Calle Sucre y Calle 24 de Mayo)

EJE COMERCIAL 2 (AZUL) VALOR M2 300 DÓLARES (Calle Sucre entre Calle García Moreno y Calle Padre Salcedo; Calle Sucre entre Calle Ana Paredes y Calle Vicente Maldonado, Calle 24 de Mayo entre Calle García Moreno y Calle Padre Salcedo; Calle 24 de Mayo entre Calle Ana Paredes y Calle Vicente Maldonado, Calle Vicente Maldonado entre Calle Sucre y Calle 24 de Mayo; Calle Ricardo Garcés entre Calle Sucre y Calle 24 de Mayo)

EJE COMERCIAL 3 (ROSADO) VALOR M2 250 DÓLARES (Calle Calle García Moreno entre Av. Olmedo y Calle Quito)

SECTOR HOMOGÉNEO	VALOR (USD)		INTERSECTORES
	MAYOR	MENOR	
	230	200	
			215.00
	180	150	
			165.00
	120	90	

	MAYOR	MENOR	
			105.00
	80	60	
			70.00
	60	40	
			50.00
	40	25	
			32.50
	25	15	
			20.00
	15	06	
			10.50
Límite urbano			

**VALOR M2 DE TERRENO
PARROQUIA DE A. J. HOLGUÍN**

SECTOR HOMOGÉNEO	VALOR(USD)		INTERSEC- TORES
	Mayor	Menor	
	20	16	
			13.00
	16	12	
			14.00
	10	6	
			08.00
Límite urbano			

**VALOR M2 DE TERRENO
PARROQUIA DE CUSUBAMBA**

SECTOR HOMOGÉNEO	VALOR (USD)		INTERSEC TORES
	Mayor	Menor	
	8	6	
			07.00
	5	4	
			04.50
	4	3	
			03.50
	3	1	
			02.00
Límite urbano			

**VALOR M2 DE TERRENO
PARROQUIA DE MULALILLO**

EJE COMERCIAL (ROJO) VALOR M2 30 DÓLARES (Calle Buenos Aires entre la Calle Juan Montalvo y hasta la Curva de la Vía a Cusubamba al lado Norte, Calle Padre Salcedo entre Calle García Moreno y Calle Buenos Aires, Calle Luis A. Martínez entre Calle Juan Montalvo y Calle Padre Salcedo)

SECTOR HOMOGÉNEO	VALOR(USD)		INTERSEC- TORES
	Mayor	Menor	
	20	18	
			19.00
	16	15	
			15.50
	12	08	
			10.00
	05	02	
			03.50
Límite urbano			

**VALOR M2 DE TERRENO
PARROQUIA DE MULLIQUINDIL**

SECTOR HOMOGÉNEO	VALOR (USD)		INTERSEC- TORES
	Mayor	Menor	
	15	12	
			13.50
	8	8	
			08.00
	7	5	
			6.00
	5	4	
			4.50
Límite urbano			

**VALOR M2 DE TERRENO
PARROQUIA DE PANZALEO**

EJE COMERCIAL (ROJO) VALOR M2 20 DÓLARES (Calle Panamericana entre Calle Sixto Salazar y Camino Público)

SECTOR HOMOGÉNEO	VALOR (USD)		INTERSECTORES
	Mayor	Menor	
	14	12	
			13.00
	11	9	
			10.00
	9	6	
			7.50
	5	2	
			3.50
Límite urbano			

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN
POR INDICADORES**

1.- GEOMÉTRICOS	Coefficiente
1.1 Relación frente/fondo	1.0 a .94
1.2 Forma	1.0 a .94
1.3 Superficie	1.0 a .94
1.4 Localización en la manzana	1.0 a .95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1 Características del suelo	1.0 a .95
2.2 Topografía	1.0 a .95

- 3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS** **Coficiente**
- 3.1 Infraestructura básica 1.0 a .88
 Agua potable
 Alcantarillado
 Energía eléctrica
- 3.2 Vías **Coficiente**
 1.0 a .88
 Adoquín
 Hormigón
 Asfalto
 Piedra
 Lastre
 Tierra
- 3.3 Infraestructura complementaria y 1.0 a .93
 servicios
 Aceras
 Bordillos
 Teléfono
 Recolección de basura
 Aseo de calles

del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
 Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
 FACTORES – RUBROS DE EDIFICACIÓN DEL PREDIO**

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,7708	Madera Común	0,215	Madera Común	0,4893	Pozo Ciego	0,122
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización Aguas Servidas	0,2938
Hierro	1,5772	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,7649	Canalización Aguas Lluvias	0,2938
Madera Común	0,7833	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,2327	Arena-Cemento	0,3152	Canalización Combinado	1,0559
Caña	0,5572	Tierra	0	Tierra	0,1782		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,8942	Grafiado	0	Baños	
Bloque	0,5247	Marmeton (Terrazo)	2,4239	Champiado	0,404	No tiene	0
Ladrillo	0,5247	Marmolina	1,3375	Fibro Cemento	0,663	Letrina	0,0352
Piedra	0,5937	Baldosa Cemento	0,5534	Fibra Sintética	2,4462	Baño Común	0,0603
Adobe	0,5247	Baldosa Cerámica	0,8165	Estuco	0,7339	Medio Baño	0,0904
Tapial	0,5247	Parquet	1,5742			Un Baño	0,1105
		Vinyl	0,4045	Cubierta		Dos Baños	0,1608
Vigas y Cadenas		Duela	0,4405	No Tiene	0	Tres Baños	0,1808
No tiene	0	Tablon / Gress	1,5742	Arena-Cemento	0,3479	Cuatro Baños	0,2411
Hormigón Armado	0,5308	Tabla	0,293	Baldosa Cemento	0,6163	+ de 4 Baños	0,4219
Hierro	0,4816	Azulejo	0,649	Baldosa Cerámica	0,9094		
Madera Común	0,6298	Cemento Alisado	0,2327	Azulejo	0,649	Eléctricas	
Caña	0,1294			Fibro Cemento	0,7135	No tiene	0
		Revestimiento Interior		Teja Común	0,8855	Alambre	
Madera Fina	0,617	No tiene	0	Teja Vidriada	1,3885	Exterior	3,1725
						Tubería Exterior	3,2073

ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Entre Pisos		Madera Común	0,7319	Zinc	0,4729	Empotradas	3,2312
No Tiene	0	Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
Hormigón Armado(Losa)	0,4282	Madera Fina	4,1361	Domos / Traslúcido	0,8165		
Hierro	0,2854	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4715	Ruberoy	0,8165		
Madera Común	0,1744	Tierra	0,2666	Paja-Hojas	0,1319		
Caña	0,0619	Mármol	2,995	Cady	0,117		
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115	Tejuelo	0,4582		
Madera y Ladrillo	0,1903	Marmolina	1,235				
Bóveda de Ladrillo	0,167	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de Piedra	0,5392	Baldosa Cerámica	1,224	No tiene	0		
		Azulejo	1,3592	Madera Común	0,8425		
Paredes		Grafiado	1,262	Caña	0,015		
No tiene	0	Champiado	0,634	Madera Fina	1,4093		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	3,3248	Aluminio	1,846		
Madera Común	0,7468			Enrollable	0,9587		
Caña	0,4001	Revestimiento Exterior		Hierro-Madera	0,0335		
Madera Fina	1,8464	No tiene	0	Madera Malla	0,03		
Bloque	0,9027	Madera Fina	0,9248	Tol Hierro	1,2972		
Ladrillo	0,8104	Madera Común	0,3387				
Piedra	0,7693	Arena-Cemento (Enlucido)	0,2182	Ventanas			
Adobe	0,6719	Tierra	0,097	No tiene	0		
Tapial	0,513	Mármol	1,3361	Hierro	0,3393		
Bahareque	0,5622	Marmeton	1,3361	Madera Común	0,5375		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,3361	Madera Fina	0,393		
		Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,5272		
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406	Enrollable	0,237		
No Tiene	0	Grafiado	1,5039	Hierro-Madera	1		
Hormigón Armado	0,0459	Champeado	0,2086	Madera Malla	0,0699		
Hormigón Ciclópeo	0,0851	Aluminio	1,8707				
Hormigón Simple	0,0425	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072	Cubre Ventanas			
Hierro	0,0397	Cemento Alisado	2,3626	No tiene	0		
Madera Común	0,0311			Hierro	0,2057		
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera		Madera Común	0,0968		
Madera Fina	0,089	No tiene	0	Caña	0		
Ladrillo	0,02	Madera Común	0,0136	Madera Fina	0,4546		
Piedra	0,0274	Caña	0,015	Aluminio	0,2133		
		Madera Fina	0,0672	Enrollable	0,6994		
Cubierta		Arena-Cemento	0,0077	Madera Malla	0,021		
No Tiene	0	Tierra	0,0043				
Hormigón Armado (Losa)	2,0827	Marmol	0,0468	Closets			
Hierro (Vigas Metálicas)	1,4656	Marmeton	0,0468	No tiene	0		
Estereoestructura	2,6072	Marmolina	0,0468	Madera Común	0,3344		
Madera Común	0,6163	Baldosa Cemento	0,0136	Madera Fina	0,9792		
Caña	0,2407	Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,5016		
Madera Fina	1,8513	Grafiado	0,3531	Tol Hierro	0,613		
		Champiado	0,3531				
		Piedra o Ladrillo Hornamental	0,0541				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN
URBANO – RURAL**

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
7-8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,40	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	% a reparar	Total
Cumplidos			Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.39 o/oo (CERO PUNTO TREINTA Y NUEVE POR MIL), del valor Comercial para la Parroquia San Miguel; y, en el resto de las Parroquias el porcentaje de 1.2 o/oo (UNO PUNTO DOS POR MIL) calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares

no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alicuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imposables de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y

valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO ESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.10
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.13
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.16
5	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
6	SECTOR HOMOGÉNEO 3.23
7	SECTOR HOMOGÉNEO 3.24
8	SECTOR HOMOGÉNEO 3.25
9	SECTOR HOMOGÉNEO 3.33
10	SECTOR HOMOGÉNEO 4.14
11	SECTOR HOMOGÉNEO 4.17
12	SECTOR HOMOGÉNEO 4.21
13	SECTOR HOMOGÉNEO 4.22
14	SECTOR HOMOGÉNEO 4.26
15	SECTOR HOMOGÉNEO 4.28
16	SECTOR HOMOGÉNEO 4.30

N°	SECTORES
17	SECTOR HOMOGÉNEO 4.31
18	SECTOR HOMOGÉNEO 4.34
19	SECTOR HOMOGÉNEO 4.38
20	SECTOR HOMOGÉNEO 4.41
21	SECTOR HOMOGÉNEO 4.6
22	SECTOR HOMOGÉNEO 6.11
23	SECTOR HOMOGÉNEO 6.15
24	SECTOR HOMOGÉNEO 6.18
25	SECTOR HOMOGÉNEO 6.27
26	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
27	SECTOR HOMOGÉNEO 6.4
28	SECTOR HOMOGÉNEO 6.5
29	SECTOR HOMOGÉNEO 6.8
30	SECTOR HOMOGÉNEO 6.9
31	SECTOR HOMOGÉNEO 7.29
32	SECTOR HOMOGÉNEO 7.35
33	SECTOR HOMOGÉNEO 7.36
34	SECTOR HOMOGÉNEO 7.39
35	SECTOR HOMOGÉNEO 7.40
36	SECTOR HOMOGÉNEO 7.7
37	SECTOR HOMOGÉNEO 8.32
38	SECTOR HOMOGÉNEO 8.42
39	SECTOR HOMOGÉNEO 3.43

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, PH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	58750	51875	45000	38125	31250	24375	17500	10625
SH 3.10	126639	111819	97000	82181	67361	52542	37722	22903
SH 3.13	30681	27090	23500	19910	16319	12729	9139	5549
SH 3.16	34597	30549	26500	22451	18403	14354	10306	6257
SH 3.2	45042	39171	34500	29229	23958	18688	13417	8146
SH 3.23	35381	31240	27100	22960	18819	14679	10539	6399
SH 3.24	35903	31701	27500	23299	19097	14896	10694	6493
SH 3.25	18147	16024	13900	11776	9653	7529	5406	3282
SH 3.33	31986	28243	24500	20757	17014	13271	9528	5785
SH 4.14	45459	40139	34820	29500	24180	18861	13541	8221
SH 4.17	20341	17961	15580	13200	18820	8439	6059	3679
SH 4.21	35597	31431	27266	23100	18934	14769	10603	6438
SH 4.22	23115	20410	17705	15000	12295	9590	6885	4180
SH 4.26	17105	15103	13102	11100	9098	7097	5095	3093
SH 4.28	15179	13402	11626	9850	8074	6298	4521	2745

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 4.30	8090	7143	6197	5250	4303	3357	2410	1463
SH 4.31	8514	7518	6521	5525	4529	3532	2536	1540
SH 4.34	16180	14287	12393	10500	8607	6713	4820	2926
SH 4.38	30203	26669	23134	19600	16066	12531	8997	5462
SH 4.41	20033	17689	15344	13000	10656	8311	5967	3623
SH 4.6	19725	17416	15108	12800	10492	8184	5875	3567
SH 6.11	18438	16281	14123	11965	9808	7650	4592	3335
SH 6.15	30610	27028	23446	19864	16282	12700	9118	5536
SH 6.18	21692	19154	16615	14077	11538	9000	6462	3923
SH 6.27	6628	5853	5077	4301	3526	2750	1974	1199
SH 6.3	13738	12131	10523	8915	7308	5700	4092	2485
SH 6.4	14944	13195	11446	9697	7949	6200	4451	2703
SH 6.5	18077	15962	13846	11731	9615	7500	5385	3269
SH 6.8	14758	13031	11304	9577	7850	6123	4396	2669
SH 6.9	9641	8513	7385	6256	5128	4000	2872	1744
SH 7.29	20143	17786	15429	13071	10714	8357	6000	3643
SH 7.35	5036	4446	3857	3268	2679	2089	1500	911
SH 7.36	12311	10870	9429	7989	6548	5108	3667	2226
SH 7.39	30214	26679	23147	19607	16071	12536	9000	5464
SH 7.40	28871	25493	22114	18736	15357	11979	8600	5221
SH 7.7	10071	8893	7714	6536	5357	4179	3000	1821
SH 8.32	2212	1953	1694	1435	1176	918	659	400
SH 8.42	4147	3662	3176	2691	2206	1721	1235	750
SH 3.43	117500	103750	90000	76250	62500	48750	35000	21250

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS

1.1 Forma del predio **1.00 A 0.98**

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2 Poblaciones cercanas **1.00 A 0.96**

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3 Superficie **2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS **1.00 A 0.96**

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 A 0.96**

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN **1.00 A 0.93**

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1 Tipo de riesgos **1.00 A 0.70**

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2	Erosión	0.985 A 0.96
	Leve	
	Moderada	
	Severa	
5.3	Drenaje	1.00 A 0.96
	Excesivo	
	Moderado	
	Mal drenado	
	Bien drenado	
6.-	SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
5	Indicadores	
4	Indicadores	
3	Indicadores	
2	Indicadores	
1	Indicador	
0	Indicadores	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:
Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI =	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S =	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa =	FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh =	VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
CoGeo =	COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
CoT =	COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
CoAR =	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC =	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
CoCS =	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB =	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 34.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.9 o/oo (cero punto nueve por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el

primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo a los veintiocho días del mes de diciembre de 2011.

f.) Ing. Germán Pozo Y., Vicealcalde del Cantón de Salcedo.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013** fue discutida y aprobada por el I. Concejo del G. A. D. Municipal del Cantón Salcedo en las sesiones ordinarias del viernes 16 y miércoles 28 de diciembre de 2011.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- a los tres días del mes de enero de dos mil doce, a las 12h00.- Vistos de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, remítase tres ejemplares de la **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013**, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo a los cuatro días del mes de enero de 2012, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía sanciona la

Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013, sin perjuicio de su publicación. Las 16h00.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE

f.) Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del GAD Municipal de Salcedo.

Proveyó y firmó la **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013** que antecede el señor Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el día miércoles 4 de enero del año dos mil doce. Las 16h30.

CERTIFICO:

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**

Considerando:

Que, es competencia municipal, programar, proyectar y ejecutar la construcción de las obras

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el Art. 57 del mismo cuerpo legal en el literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el literal c) del Art. 57 del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 569 del COOTAD establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial por mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Art. 577 del COOTAD establece cuales son las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, en las que consta: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de todas clases; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; d)

Obras de alcantarillado; e) Construcciones y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el Art. 592 del COOTAD establece que las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por la vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Que, es obligación la recuperación de las inversiones grabando a los propietarios de los bienes inmuebles colindantes a las obras públicas ejecutadas a través de los correspondientes tributos por contribución especial de mejoras.

Que, los ingresos propios de la gestión municipal, son los que provienen de los impuestos, tasas y contribución especial de mejoras entre otros ingresos.

Que, las tasas de Contribución Especial de Mejoras no han sido revisadas en los últimos años.

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el inciso primero del artículo 240; y, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en las normas legales contenidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización "COOTAD"

Expende:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 1. Alcance.- La presente Ordenanza será de aplicación general, respecto de cualquier obra pública ejecutada por el Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana.

La Dirección de Obras Públicas Municipales coordinará con la Dirección de Planeamiento Territorial y Urbano y la Dirección Financiera Municipal la planificación de todas las obras a realizarse en el cantón, para que evalúen a los potenciales beneficiarios y calculen la Tasa de Contribución Especial de Mejoras, informen al Señor Alcalde antes de socializar la obra.

Antes de la realización de una obra, deberá ser socializada con los potenciales beneficiarios, informándoles entre otras cosas los aspectos técnicos, valor de las obras, predios beneficiados, años a amortizarse, monto a cobrarse por predio, tasa de contribución de mejoras a cobrarse anualmente.

La Dirección de Obras Públicas Municipales en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la suscripción del acta, remitirá una copia de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva a la Dirección de Planeamiento Territorial y Urbano Municipal.

La Dirección de Planeamiento Territorial y Urbano Municipal realizará la distribución del costo de la obra pública con la determinación de los contribuyentes y de los montos, y remitirá a la Dirección Financiera Municipal para que proceda a la expedición de la resolución y emisión de los títulos de créditos correspondientes. La información contendrá la indicación de nombres, apellidos, clave catastral y dirección completa de los predios y de los propietarios de los inmuebles beneficiados.

Art. 2.- Objeto de la Contribución Especial de Mejoras.- El objeto de la Contribución Especial de Mejoras es la recuperación total de las inversiones realizadas que han beneficiado de manera real o presuntivo a las propiedades inmuebles urbanos por la construcción de cualquier obra pública. Su naturaleza jurídica es tributaria.

La existencia del beneficio real o presuntivo será determinada por una comisión técnica conformada por el Director Financiero Municipal, quien la presidirá, y los Directores de Planeamiento Territorial y Urbano Municipal y de Obras Públicas Municipales, sobre la base de un reglamento que se apruebe para el efecto.

Art. 3.- Sujetos de la Contribución Especial de Mejoras.

Sujeto Activo.- El Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, es el sujeto activo.

Sujetos Pasivos.- Son Sujetos Pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados a pagarlas, los propietarios de los inmuebles beneficiados de la obra pública ejecutada en la jurisdicción del Cantón Santa Ana, sean personas naturales o jurídicas sin excepción.

Las propiedades beneficiadas, cualquiera sea su título legal o situación catastral, responden con su valor por la obligación tributaria.

Art. 4.- Base Imponible y Cuantía.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo total de la obra respectiva, prorrateada entre todas las propiedades beneficiadas real o presuntiva, en la forma que se establece en la presente ordenanza.

Art. 5.- Forma y tiempo de pago.-

A.- El costo de las obras ejecutadas por el Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana, serán pagadas por los sujetos pasivos, de conformidad con lo estipulado en la presente ordenanza, sean estos personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado; el plazo podrá ser de hasta 20 años, de acuerdo a las obras:

POR OBRAS DE ALCANTARILLADO

Considerar 20 años plazos para la cancelación por el cobro de tributos por contribución especial por mejoras pagando de manera de lustro (cada 5 años) progresivamente:

- 1.- En los primeros 5 años cancelar el 15% del monto total
- 2.- En los siguientes 5 años cancelar el 20% del monto total
- 3.- En los siguientes 5 años cancelar el 30% del monto total.

- 4.- En los últimos 5 años cancelar el 35% restante del monto total

POR OBRAS DE VIAS NUEVAS:

Considerar 15 años plazos para la cancelación por el cobro de tributos por contribución especial por mejoras, considerados de la siguiente manera:

- 1.- En los primeros 5 años cancelar el 30% del monto
- 2.- En los siguientes 5 años cancelar el 30% del monto
- 3.- Y en los últimos 5 años cancelar el 40% restante del monto

POR OBRAS DE ACERAS Y BORDILLOS

Considerar 10 años plazos para la cancelación por el cobro de tributos por contribución especial por mejoras considerados de la siguiente manera:

- 1.- En los 5 primeros años cancelar el 40% del monto
- 2.- En los últimos 5 años cancelar el 60% restante del monto

B.- La comisión técnica propondrá al Concejo los plazos de recuperación de las obras ejecutadas, basándose en la información técnico-económica correspondiente y a las disposiciones de la presente Ordenanza, y una vez aprobado, la Dirección Financiera debe proceder de manera inmediata a la emisión de los Títulos de Créditos y a notificar a los contribuyentes conforme lo prevé el Código Tributario.

C.- Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente de la culminación de la obra hasta el 31 de diciembre del respectivo año. También podrán pagar la totalidad del tributo.

D.- Los dividendos serán exigibles individualmente, por tanto vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, de conformidad al Código Tributario y otras normas legales aplicables.

E.- La Comisión Técnica notificará a la Dirección Financiera si las condiciones técnicas y legales de un inmueble han variado, la que deberá emitir las correspondientes obligaciones tributarias por contribución especial de mejoras, de conformidad con lo que se dispone en la presente Ordenanza.

F.- Si el dominio de un predio pasare por cualquier motivo a otra persona, el propietario titular deberá pagar la totalidad del saldo adeudado o pasar la obligación al adquirente si éste se compromete por medio de un escrito notariado a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años siguientes. El titular de la Dirección Financiera observará que se cumpla con esta obligación antes de pasar los avisos para el cobro de los impuestos de alcabala, registros y utilidad.

G.- En el caso de fraccionamiento de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda ante la Dirección Financiera, previo informe de la Dirección de Planificación Territorial.

Art. 6.- Jurisdicción Coactiva.- Para el cobro y recaudación de los valores adeudados por este concepto se ejercerá la acción coactiva de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Art. 7.- Distribución del Costo de las Obras.-

A.- Obras Viales Toda obra vial sea pavimentación, repavimentación, adoquinado, empedrado, aceras, bordillos y obras públicas en general, se determinará su zona de influencia para el cálculo de contribución especial de mejoras y se cobrará por cada uno de los proyectos, de la siguiente manera:

A.1.- Para las avenidas, calles y accesos principales las mejoras se cobrarán el 40% prorrateando el costo total de la obra entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas del frente a la vía de cada predio; y el 60% restante será cobrado prorrateando la obligación entre todos los predios en proporción al avalúo de cada predio.

A.2.- Para las obras de aceras, parterres, bordillos su costo de construcción será cobrado en su totalidad a los propietarios de los respectivos predios con frente a la vía en proporción a las medidas del frente de sus predios.

A.3.- Para el caso de las obras de plazas, parques y jardines el costo de estas obras se recuperará con el impuesto predial urbano.

B.- Obras de Saneamiento.- El valor total de las obras de alcantarillado será íntegramente pagado por los propietarios beneficiarios, en la siguiente forma.

B.1.- Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyesen en el futuro, en la Ordenanza de Urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

B.2.- Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, de conformidad al Art. 583 del COOTAD.

Art. 8.- En caso de destrucción que obligue a la reposición de la obra y que el beneficiario haya pagado la contribución especial de mejoras, esta será asumida por el Gobierno Municipal.

Art. 9.- Los sujetos pasivos que han pagado los predios urbanos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, pagarán la Contribución Especial de Mejoras desde el año 2013, para lo cual se dividirá los correspondientes valores para un año menos.

Art. 10.- Déjese sin efecto cualquier otra ordenanza que contraríen lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Por esta ocasión el cálculo de la Tasa de Contribución de Mejoras únicamente considerara el 50% del costo de las obras realizadas entre los años 2005 al 2010, cuyo valor resultante será cobrado de la siguiente forma;

POR OBRAS DE		
ALCANTARILLADO	A	20 AÑOS
POR OBRAS DE VIAS NUEVAS	A	15 AÑOS
POR OBRAS DE ACERAS Y		
BORDILLOS	A	10 AÑOS

2.- Los proyectos que a partir de la aprobación de la ordenanza sean ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Ana, deberán ser considerados con lo que determina el inciso 3 del artículo 1 de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a siete días del mes de febrero de 2012.

f.) Ing. Agrón Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Municipal del cantón Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 7 de febrero de 2012

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 22 de diciembre de 2011 y 7 de febrero de 2012.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y tres copias.

Santa Ana de Vuelta Larga, 9 de febrero de 2012.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en cuatro ejemplares, a los nueve días del mes de febrero de dos mil doce a las 12H00.

f.) Ing. Agrón Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 14 de febrero de 2012.

f.) Ing. Agrón Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los catorce días del mes de febrero de 2012. Lo Certifico.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana.